

ANEXO UNO



DOCUMENTOS BÁSICOS
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



DOCUMENTOS BÁSICOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ÍNDICE

Hipótesis	4
Tesis	5
Síntesis	6
Objetivos	7
Estrategia	8
Doctrina	8
Ideología	8
Metas	9
Recursos Materiales	10



TEORÍA SOCIAL

DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, está consciente de que cuando las condiciones de la vida material del hombre se transforman para hacer variar las circunstancias políticas de su desarrollo, hasta el punto de sacudir su propia conciencia y ver cómo se modifica su organización social; entonces comprende, por qué, tanto el ser humano mismo, así como las instituciones democráticas se estremecen bajo el influjo de las estrujantes⁵

Convulsiones sociales de la sociedad internacional.

DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, reconoce que es una responsabilidad colectiva aprender a mejorar la conducta y las formas de asociación.

DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, va al pasado, para recordar el origen de la sociedad, llega al presente de ella y trata de ubicarla en el futuro. La idea misma representa un esfuerzo por encontrar un camino que ayude a definir acertadamente la estructura política de la actualidad. Ello es un intento buscando visualizar un comportamiento humano que conlleve al mejoramiento de la vida social.

DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, estudia sin entregarse a un optimismo infundado, la relación entre peligro y promisión. Antes de planear una tercera opción en donde sea posible preservar la vitalidad, la capacidad física, intelectual, moral y espiritual de las sociedades estatales.

El ser humano concibe formas de operación y las institucionaliza. Así el PROYECTO MEXICAN DREAM (NIDO), es un concepto de organización humana hecho realidad para inspirar la integración del individuo, la familia y la sociedad, auspiciando la paz en la democracia.



1. HIPÓTESIS.

¿Cómo sería posible organizar al ser humano en una comunidad social eficiente?, y ¿cómo administrar eficazmente su capacidad productiva, al igual que los recursos naturales de los cuales dispone para asegurar su existencia material y la reproducción de su especie?

Son interrogantes que constituyen las premisas básicas de la teoría de las obligaciones políticas. Ya en la antigüedad, los precursores de la Ciencia Política o de las teorías sociales, intentaron dar respuesta a estas cuestiones, logrando tan sólo esbozar soluciones para las condiciones de su propio tiempo.

Los prácticos del oficio político han pretendido aplicar remedios a problemas concretos de la época generacional que les ha tocado vivir.

Tales preguntas son las que impulsan al hombre, quien en su afán de contestarlas y a fuerza de lograr una respuesta, perfeccionan o deforman la organización humana queriendo acelerar el ritmo de la propia evolución, ya sea, por las buenas o por las malas, puesto que de algún modo hay que organizar y hay que administrar a la sociedad. No obstante que las sociedades existan y vivan por sí solas.

Bien puede estimarse que de cierto modo el fenómeno se presenta así mismo como algo que no puede ser aislado de la naturaleza humana, de la misma manera que la inquietud teórica, respecto de por qué las causas que ocasionan la tendencia a la asociación política, se entrelazan en todo momento con el anhelo ideático, de dar con el mecanismo que haga posible realizar el orden en la sociedad, fundado en la naturaleza individual y colectiva del hombre.



2. TESIS.

Toda forma política que se desee imponer a nuestros semejantes, encuentra invariablemente una resistencia a someterse a ello. Esto no es así, si se utiliza un estímulo persuasivo que condicione psicológicamente al sujeto para que lo acepte voluntariamente.

La base psicológica de la política se haya en mayor o menor grado, consciente o inconsciente, abierta o encubierta en la obra de todos los teóricos y pragmáticos de la política.

Formular un proyecto o teoría política, sin apoyarse en la naturaleza humana como supuesto normativo para su aplicación y validez social, sin duda producirá una alteración negativa en el desarrollo de la sociedad a la cual se dirige.

Para crear una nueva época histórica, es necesario que se presente un cambio espiritual, de modo que para lograr ese desplazamiento, es condición necesaria, crear un mando mental que influya en la población, el camino y medio, es la comunicación masiva.

Mandar, significa tener el poder de los fusiles, o la fuerza de las leyes que ligan los intereses de los hombres. Influir, dirigir, manejar la inteligencia de esos hombres, es la forma de gobernar, por medio de las leyes, de los libros, de la tribuna y de los periódicos.

Según Ortega y Gasset, los hechos para la generación de la opinión pública no son los hechos, sino lo que se sabe de ellos y cómo se les explica.



3. SÍNTESIS.

CONSIDERANDO:

??Que en la actualidad los sistemas vigentes tienden a su límite de eficiencia;

??Que se han suscitado tendencias conscientes hacia la invención de nuevas formas estatales y una exigencia en el cumplimiento del estado del derecho constitucional;

??Que toda política, sólo tiene una equidad relativa y una justificación relativa;

??Que el administrador público, tiene como obligación desarrollar una labor creadora y trazar las grandes líneas directrices del poder del Estado;

??Que sólo el director o directores del Estado, pueden tener una clara visión de la política estatal y de sus objetivos;

??Que todo depende de las mentalidades directoras, por tal motivo, sólo ellos y nadie más pueden ser responsables del resultado;

??Que los actos que comprometen al pueblo, son siempre actos que emanan de individuos agentes o gobernantes investidos de una competencia representativa, y jamás del ser ficticio llamado Estado;



??Que tanto el nacionalismo revolucionario como el nacionalismo político, manifiestan formas ideológicas nacionalistas, que no desvirtúan el concepto de la democracia.

La humanidad persigue el ideal de convertir a la administración del Estado y de la sociedad universal, en un grupo humano, que trabaja para un fin público; lo que significa el poder del Estado aplicado al bien común de la raza humana y de la paz.

La racionalidad de la vida colectiva, es organizar la actividad del gobierno o poder del Estado, para que cumpla mejor y con apego a la ley su función de ser rector de la vida de la población, y promotor del desarrollo del territorio y de las formas productivas de la nación. Es la subordinación de la política a los valores éticos y no al mero juego de la transacción de posiciones y de los intereses económicos.

4. OBJETIVOS.

- a) Conquistar el espacio político donde se realice la paz en la democracia. (Dicho espacio estaría representado por el progreso de todas y cada una de las personas en la sociedad) y en la libertad de los ciudadanos para elegir a sus representantes y darse la forma democrática de gobierno.*

- b) Crear una mística de paz y democracia constitucional promoviendo el respecto a la vida, a la libertad, a los derechos de las personas y a la sociedad en su conjunto, observando la constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen. Esto es el orden jurídico constitucional.*



5. ESTRATEGIA.

- a) *Definir el escenario donde se juega la paz, la libertad, la justicia y la democracia. (El escenario lo representa la política, condicionada al logro del bienestar social).*

- b) *Visualizar el instrumento convertidor de la conducta política del gobierno y de la sociedad. (El instrumento lo es el instituto Político Nicolaita).*

- c) *Plantear y ejecutar la renovación de la sociedad en la democracia. El Proyecto N.I.D.O., es el plan diseñado exprefeso para la consecución de tal propósito.*

6. DOCTRINA.

- a) *Concebir y transmitir el sistema de la democracia constitucional, como marco teórico práctico, para alcanzar sus fines, la paz social, la equidad, la justicia, la libertad y el desarrollo armónico del individuo, la familia y la sociedad toda.*

7. IDEOLOGÍA.

- a) *El humanismo social, democrático y constitucional como bandera ideológica, meta política y método para la transformación moral de la sociedad e impulso restaurador de la fe pública, en las instituciones públicas y privadas.*



8. METAS.

a) *Llegar al mayor número de personas de todos los grupos sociales.*

b) *Plazos:*

A corto plazo vincular al proyecto N.I.D.O., 7,000 personas.

A mediano plazo vincular al proyecto N.I.D.O., 21,000 personas.

A largo plazo vincular al proyecto N.I.D.O., 63,000 personas

c) *Medios de comunicación:*

Telecomunicaciones

Prensa

Propaganda

Información



9. RECURSOS MATERIALES.

Inmueble.

Mobiliario.

Teléfono.

Fax.

Medios electrónicos

Transporte.

Material didáctico.

Tecnología apropiada.

Recursos humanos.

Logotipo.

Fondo de financiamiento.

ANEXO DOS



DOCUMENTOS BÁSICOS

ESTATUTOS



DOCUMENTOS BÁSICOS

ESTATUTOS

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

De La Agrupación Democracia Constitucional

CAPITULO I	De las definiciones, de la denominación, del emblema, de los colores y del lema	8
CAPITULO II.	De los miembros de la Agrupación	12
CAPITULO III	De la estructura burocrática.	14
CAPITULO IV.	De los recursos, del patrimonio y de la liquidación	40



TITULO SEGUNDO

De los Órganos Autónomos de la Agrupación

CAPITULO V.	De los Órganos Autónomos de la Agrupación	41
<i>CAPITULO VI.</i>	De las actuaciones judiciales	49
CAPITULO VII	De las resoluciones judiciales	53
CAPITULO VIII	De las notificaciones	54
CAPITULO IX	De los Términos judiciales	59



ANTECEDENTES

El 13 de octubre del 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del 2004.

Que el numeral 9 del Instructivo, señala el contenido que deberán tener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los estatutos de las asociaciones que pretendan su registro como agrupaciones políticas, deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes. Asimismo deberá indicarse la periodicidad con que deba de celebrar sus sesiones.
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, entre las que se debe incluir el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar a dicha asamblea.
- c) El tipo de asambleas que habrán de celebrarse (ordinarias, extraordinarias o especiales), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas; la definición de las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en la orden del día, así como el quórum de asistencia requerido para la celebración de la asamblea.
- d) La existencia de un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la Agrupación.
- e) La creación de comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



- f) Disposición expresa en el sentido de que en la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación deberá adaptarse la regla de mayoría como criterio básico. Asimismo deberán señalarse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la Agrupación. Deberá incluirse la mención de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- g) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) Asimismo, deberá establecerse la periodicidad, cuando menos anual, en la que dicho órgano rendirá un informe respecto del estado de las finanzas de la Agrupación, ante el órgano que establezcan sus estatutos.
- i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la Agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.
- j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.
- k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la Agrupación, así como la duración de su encargo.
- l) La obligación de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos.
- m) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución, que podrán convocar a asambleas extraordinarias y que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.
- n) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la Agrupación.



Las personas morales que obtengan su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en términos del presente instrumento se sujetarán - además de lo que establezcan sus estatutos- a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de que pierda su registro.”

Que asimismo, la tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.-El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso Lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1, La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral



federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4..La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, así como tampoco, se entiende, de las agrupaciones políticas nacionales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.



CAPÍTULO I:

DE LAS DEFINICIONES, DE LA DENOMINACIÓN, DEL EMBLEMA, DE LOS COLORES Y DEL LEMA

Artículo 1 De las Definiciones Democracia Constitucional, es una Agrupación Política Nacional integrada por ciudadanos y ciudadanas, hombres y mujeres; que gozan del libre acceso y salida voluntaria, libre e individualmente afiliados a la misma; que inscribe sus acciones en el campo de la teoría y práctica política, dentro del marco de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del orden jurídico derivado de ella. Cuyo objeto ideológico, principios políticos y doctrinales se preestablecen en su declaración de principios, programas de acción, postulados de la teoría y práctica política.

El objeto de la agrupación es ser una entidad política, cultural y educativa de interés público multifuncional, así como instaurar el **PROYECTO NIDO**, en la teoría y práctica política. Inscribir sus acciones en los campos del conocimiento y estudio de la estructura política, jurídica, económica y social del estado democrático Mexicano y su constitución política. De igual manera entender los diversos sistemas democrático- constitucionales en el mundo y tiene como su fin la promoción de la integración de la persona y la familia en el ámbito de la Nación; dar soporte al desarrollo general de la sociedad, para la defensa del Estado Nación Constitucional Democrático.

1. La teoría y práctica de la política, el establecimiento de programas de entrenamiento teórico-práctico, con propósitos científicos y educativos, el impulso y permanencia de la paz entre las naciones de la tierra, dentro de los rasgos culturales propios de cada pueblo.
2. Democracia Constitucional tiene como objetivos estimular el crecimiento de la educación, de la técnica, la ciencia, el desarrollo socio-cultural, político, económico y el mejoramiento de la salud de todos los pueblos dentro de la Democracia Constitucional.
3. La cooperación con las personas físicas y morales y con todo sistema social encaminado a la concepción, implantación e instrumentación de programas específicos, en un esfuerzo por contribuir a la paz en el mundo.
4. Invertir sus recursos y fondos financieros bajo cualquier concepto lícito de acuerdo a sus necesidades presentes y futuras, celebrar todos los actos y negocios jurídicos que les sean permitidos por el orden jurídico mexicano, realizar actos de dominio adquirir o enajenar los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro.



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



5. Contratar el personal de servicios que requiera, los cuales pueden ser o no miembros y los que sean menester para cumplir su objeto.
6. Gestionar, intermediar, representar a quienes lo soliciten, promover y desarrollar los valores cívicos y políticos del ciudadano, el comercio, las industrias locales que aumenten el empleo, generen riqueza social y su justa equitativa redistribución.
7. De entre de sus principios destaca el propósito de impulsar la creación y desarrollo de la Universidad Mundo Libre, que toma como instrumento de la sociedad de este siglo para organizar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la inteligencia creativa de la juventud de México y de todos los que tengan interés en este objetivo. Coadyuvar a la vida democrática, al desarrollo de la cultura política. Así como a la creación de una opinión publica mejor informada.

Artículo 2. De la Denominación, del emblema, del color y del lema. La Agrupación Política como su nombre lo indica es consecuente con el principio esencial de la misma, que es la democracia constitucional, en las relaciones internas entre sus miembros y órganos de dirección, así como en sus acciones políticas y actividad externa, no se encuentra subordinada a ninguna organización estatal o extranjera.

La soberanía interna de la Agrupación reside en sus miembros originariamente y se hace presente y real en las asambleas a quienes llamaremos el pueblo de Democracia Constitucional.

La Agrupación Política Nacional, se distingue por su nombre, su emblema y su lema.

- a) Su nombre: **“Democracia Constitucional” A.P.N.**
- b) Su emblema: **Nueve círculos**, de dos diversos tamaños (medidas) cuya coalineación siempre resulta ser de tres y configuran un rombo: En los tres círculos centrales horizontales, se inscriben en cada uno de ellos las siglas P.D.C.

Donde: P= PODER
D= DEMOCRÁTICO
C= CONSTITUCIONAL



- c) Su Color: **En naranja degradado** y fondo blanco al centro.
- d) Su Lema: **“Gente de palabra >< La unión hace la fuerza”.**



Artículo 3. La constitución, las leyes que de ella emanen, el COFIPE, Los estatutos y los reglamentos derivados del mismo, son la base, del sistema normativo de la A.P.N. Democracia Constitucional

a) El contenido normativo, es esencialmente democrático.

1. Los miembros de la Agrupación gozan de capacidad plena para determinar sus normas internas, los objetivos, la conducta y dirección de la misma mediante procedimientos enteramente democráticos.
2. Los miembros de la Agrupación poseen obligaciones y derechos con absoluta igualdad de donde resulta innecesario hacer mención a algún grupo en especial, dado que ello significaría discriminación siendo deber de todos promover y luchar por la igualdad y equidad.
3. Se establece el reconocimiento del derecho de las minorías facilitándoles las medidas para que desplieguen su capacidad creativa y prueben sus tesis, hasta donde sea posible. Respeto a la disidencia.
4. En la integración de sus órganos ejecutivos y en la postulación de candidaturas, la Agrupación cuidará que ningún género obtenga una proporción mayor al 70 por ciento, procurando la inclusión de los jóvenes. Todos los miembros tienen igual derecho a postularse y la Agrupación está obligada a aceptar el registro de todo miembro que cumpla los requisitos de procedencia sin más.
5. Se procurará la representación proporcional en los órganos de dirección, respetándose siempre la preferencia de la mayoría.
6. Todos los miembros incluyendo los directivos están obligados a respetar el orden normativo estatutario (esto es los estatutos y reglamentos que de el se deriven).
7. Se establece la revocación de la representación o mandato, cuando el mandatario viole intencionadamente las disposiciones del orden normativo estatutario de la Agrupación, aunque sea por no cumplir con sus responsabilidades de funcionario de la misma. Mediante procedimiento que deberá ser especificado, por el tribunal de garantías y disciplina de la Agrupación.

De la jerarquía de los órganos.-Los órganos inferiores quedaran subordinados a los superiores en todos los órdenes en términos estatutarios.

8. En lo no previsto para este Estatuto, se aplicará supletoriamente en el Código de procedimientos civiles del Distrito Federal.



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



Queda proscrita toda forma de control que coarte la libertad y creatividad de los miembros de la Agrupación en tanto su conducta política sea acorde con los principios democráticos y los procedimientos pacíficos que señala la Constitución Política de la República.



CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA A. P. N.

Artículo 4. ¿Cómo se ingresa a la Agrupación?. El procedimiento de afiliación es individual, libre y voluntario.

1. Miembros pasivos. Lo son todos los ciudadanos mexicanos. Quienes gozan de libre acceso y salida de la misma.
2. Miembros Activos: Lo son todos los mexicanos mayores de 16 dieciséis años que lo soliciten por escrito su incorporación en los formatos expresamente elaborados para ello por la Agrupación, hombres y mujeres que estén en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
3. Protestar, guardar la declaración de principios y cumplir el programa de acción y los estatutos de la Agrupación.
4. ¿Cómo se sale de la agrupación?. El derecho a la libre salida se ejerce manifestando por escrito, que es su libre voluntad del interesado dejar de ser miembro de la misma.

Artículo 5. De los derechos y obligaciones de los miembros de la agrupación.

1. Todo miembro de la agrupación tiene derecho a:
 - 1.1. Votar y ser votados libremente conforme al orden estatutario.
 - 1.2. Obtener su credencial de miembro de la agrupación, su certificado de pertenencia, su venera y su inscripción en el padrón.
 - 1.3. Exponer sus opiniones políticas dentro y fuera de la agrupación, auto-organizarse para intervenir en la elaboración de los programas de la Agrupación en la formulación de postulados o propuestas doctrinales, lineamientos políticos libremente, siempre que sea conducto para el bien de la Nación y la República.
 - 1.4. Recibir formación y capacitación política constitucional e histórica sobre el sistema político-democrático constitucional actual.
 - 1.5. Recibir información verás sobre todos los asuntos relacionados con la agrupación dentro de lo posible según las limitaciones de esta.
 - 1.6. Expresarse en su propia lengua, y si hay traductores a servirse de ellos.



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



- 1.7. Ser escuchado en su defensa y donde se observen los procedimientos estatutarios, la garantía de audiencia y seguridad legal son requisitos sin los cuales en ningún caso se podrá resolver o imponer sanción alguna.
 - 1.8. Al amparo y protección de la agrupación, ser defendido, cuando sea víctima de arbitrariedades, atropellos o injusticias del poder del estado.
 - 1.9. Ser parte y miembro de uno de los consejos del pueblo.
 - 1.10. A recibir respuesta en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a las peticiones que en ejercicio de éste derecho haga a cualquiera de los órganos inferiores o superiores de la agrupación.
2. Son obligación de todo miembro de la agrupación:
- 2.1. Conocer y estudiar los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.2. Apoyar a los candidatos presentados por la Agrupación en los procesos electorales en alianza con algún partido político.
 - 2.3. Desempeñar con diligencia y honradez los cargos de la agrupación o públicos.
 - 2.4. No recibir gratificación de ninguna especie para sí o para terceros que este fuera de la Ley , a partir del desempeño de algún cargo público,.
 - 2.5. Ser miembro activo de un **Consejo del Pueblo**.
 - 2.6. Es obligación de todos los miembros, que sean nombrados a un cargo de elección popular local o federal, o del poder ejecutivo local o federal, contribuir con una cuota igual al 10% de su salario nominal. Los únicos obligados a dar el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias son los funcionarios públicos que por el trabajo de la agrupación hallan sido nombrados.



CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA BUROCRÁTICA Y DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 6. La estructura burocrática se integra de los siguientes órganos.

De las Asambleas Nacional, Estatal, Municipal, de los Comités Ejecutivos, Nacional, Estatal, Municipal y de los órganos autónomos siguientes: a) El Consejo del poder Democrático Constitucional. b) El Centro de Organización Electoral y procesos electorales. c) El Instituto de Estudios Constitucionales y Desarrollo Municipal. d) El Tribunal de Garantías y Disciplina.

Artículo 7. De las Asambleas

La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación, sus resoluciones y acuerdos son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación, incluyendo ausentes y disidentes. La Asamblea Nacional sesionará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando lo cuadros directivos de la Agrupación lo estimen conveniente. La primera asamblea es constituyente y de ella derivan las decisiones legítimas de las que emanaran el ser y los modos del ser de la agrupación, esto es la construcción toda de la misma, que no es otra cosa que la existencia de todos los miembros y los órganos de dirección de la misma, y las subsecuentes tendrán la competencia para revisar, reformar ó modificar sus estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, que forman en conjunto los documentos básicos de la A.P.N.

Las asambleas tanto nacional como estatal y municipal son los órganos facultados y supremos para elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos nacionales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección Constitucional Federal. La elección será individual para cada cartera incluida la presidencia, el primer periodo será de cuatro años.

La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional.

El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en las diversas instancias.

La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.

Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados, las que serán validas para los presentes, ausentes y disidentes.



1. **Quórum Legal.**-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.

2. **De Las formas de Votar .**

-Económica.

-Nominales.

-Por cedula.

Las primeras se efectuaran levantando la mano, las segundas expresando verbalmente su preferencia y la tercera por voto secreto.

Para efectuar el cómputo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos:

Exclusión de socios, revocación de nombramiento, el nombramiento de los órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.

3. **De las Actas de las Asambleas .**- las actas y las asambleas generales, después de ser aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.

4. **De los reconocimientos.**- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento “de Ciervo de la Nación” para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.

Artículo 8 De la Asamblea Estatal.

La Asamblea Estatal es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación en el ámbito de su competencia en cada una de las entidades federativas, sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación, incluyendo ausentes y disidentes. Quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.

La Asamblea Estatal sesionará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando lo cuadros directivos de la Agrupación lo estime conveniente



La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.

Elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos estatales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección constitucional estatal..

La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional Estatal.

El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en las entidades federativas

Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados, en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que asista en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías. La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional.

La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.

Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados, las que serán validadas para presentes, ausentes y disidentes.

1. **Quórum Legal.**-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.



2. De Las formas de Votar .

- Económica.
- Nominales.
- Por cedula.

Las primeras se efectuaran levantando la mano, las segundas expresando verbalmente su preferencia, cera por voto secreto.

Para efectuar el cómputo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos:

- Exclusión de socios, revocación de nombramiento, el nombramiento de los órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.

3. **De las Actas de las Asambleas** .- las actas y las asambleas generales, después de ser aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.
4. **De los reconocimientos**.- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento “de Ciervo de la Nación” para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.

Artículo 9. De la Asamblea Municipal:

La Asamblea Municipal es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación en el ámbito de su competencia en cada uno de los municipios, sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación. Quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.

1. Elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos municipales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección constitucional municipal.
2. La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo Democrático Constitucional Municipal.



3. Establecer las políticas de acción municipal, y las propuestas que se han de llevar a las asambleas Estatal y Nacional.

La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.

El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en los municipios.

La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.

Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados, las que tendrán validez para los presentes ausentes y disidentes.

1. **Quórum Legal.**-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.

2. **De Las formas de Votar .**

- Económica.
- Nominales.
- Por cedula.

Las primeras se efectuaran levantando la mano ,las segundas expresando verbalmente su preferencia ,cetera por voto secreto .

Para efectuar el computo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos:

- Exclusión de socios, revocación de nombramiento, el nombramiento de los órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.

3. De las Actas de las Asambleas :- las actas y las asambleas generales, después de ser aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.



4. De los reconocimientos.- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento “de Ciervo de la Nación” para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.

Artículo 10 Del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional, se compone de 21 funciones que corresponden a 20 secretarías, cada secretario tiene la facultad de nombrar hasta tres coordinadores de su secretaría, así como el Presidente podrá nombrar hasta tres secretarios; y son las siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario de coordinación General
3. Secretario de Ciencia y Tecnología.
4. Secretario de Política e ideología.
5. Secretario de Gestión
6. Secretario de Programas Sociales.
7. Secretario de la Clase trabajadora.
8. Secretario de Comunicaciones.
9. Secretario de Asuntos Jurídicos
10. Secretario de Administración.
11. Secretaria de Afiliación informática, sistemas y archivos
12. Secretario de Equidad y Género.
13. Secretario de Alianzas Electorales.
14. Secretario de Vinculación social.
15. Secretario de Organización y Eventos
16. Secretario de Delegaciones Estatales
17. Secretario de Enlace Juvenil.
18. Secretario de Desarrollo Regional.
19. Secretario de Desarrollo Empresarial.
20. Secretario de Desarrollo Industrial y Tecnológico.
21. Secretario de la unidad de apoyo y operación. (Coordinadores de área).



Artículo 11 Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Aplicar las resoluciones de la asamblea nacional, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de área para desarrollar el trabajo de la agrupación.
- b) Nombrar a los representantes de la agrupación ante los órganos electorales a nivel federal, estatal cuando algún comité estatal no lo haya hecho en su oportunidad y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités estatales de la agrupación.
- c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités estatal y municipal la política y estrategia electoral correspondiente.
- d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.
- e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.
- b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos en todo acto de naturaleza política.
- c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.
- d) Nombrar los delegados políticos estatales.
- e) Nombrar hasta secretarios de la presidencia.
- f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia y autorizar los pagos por los diversos conceptos que genere la actividad de la agrupación, llevar y registrar la firma de la misma ante el IFE y las instituciones bancarias, mancomunadamente con la Secretaria de Administración.



Funciones de la Secretaria de Coordinación General:

- a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Sustituye a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días, llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de ciencia y tecnología:

- a) Relacionarse con todas las instituciones y organizaciones en dicho campo.
- b) Promover la participación de las comunidades científicas y tecnológicas en la creación de la universidad mundo libre.
- c) Tramitar la obtención por cualquier procedimiento lícito de recursos tecnológicos.
- d) Elaborar los programas y métodos para la organización de la ciencia y la tecnología.
- e) Gestionar los recursos financieros para el gasto de la ciencia y la tecnología a que aluden a los incisos anteriores.
- f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Son funciones de la Secretaria Política e ideología.

- a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos de la agrupación.
- b) Llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación en el ámbito nacional e internacional.
- c) Establecer los vínculos políticos necesarios para el desarrollo y logro de la declaración de principios y el programa de acción, de DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.
- d) Organizar los foros, seminarios y eventos de carácter esencialmente político, nacional e internacionalmente.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Gestión:



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



- a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.
- b) Gestionar ante toda persona física y moral del derecho publico o privado los recursos y la ejecución de los programas sociales.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Programas Sociales:

- a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente. En coordinación con la Secretaria de la clase trabajadora y con las Delegaciones Estatales.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:

- a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:

- a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos:

- a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia, atender todas las consultas externas a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Administración:

- a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación.



- b) Ser la tesorería, llevar la firma y registrarla ante el IFE y las Instituciones bancarias, mancomunadamente con la Presidencia, hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad misma de la agrupación, los que serán autorizados por la Presidencia.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia y dirigir el Centro de Administración, Presupuesto y Finanzas, presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo I del artículo 49-A del COFIPE.

Cada secretario esta obligado a definir las funciones inherentes a su cargo que sean congruentes con los documentos básicos.

Son funciones de la Secretaria de afiliación, informática, sistemas y archivos

- a) Establecer como procedimiento en sus formatos para la afiliación de sus miembros, la obligación de insertar en los mismos, la manifestación libre, pacifica de la voluntad de afiliarse a democracia constitucional.
- b) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité.
- c) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático.
- d) Diseñar los programas de afiliación y membresía.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Equidad y Género:

- a) Procurar la participación amplia de las ciudadanas en condiciones de igualdad y equidad.
- b) Dar a las ciudadanas y ciudadanos la garantía de equidad en sus pretensiones político-electorales.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Alianzas.

- a) Establecer los procedimientos y formatos para establecer las relaciones, encaminadas a convenir y establecer alianzas con las diversas fuerzas políticas actuantes en el país
- b) establecer las relaciones electorales necesarias para concluir y completar las alianzas.
- c) Presentar al presidente de Democracia Constitucional los proyectos ejecutivos y definitivos para materializar las alianzas político-electorales.
- d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de Vinculación Social.

- a) Establecer vínculos con las diversas agrupaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.
- b) Construir los nexos necesarios para realizar programas conjuntos con las agrupaciones antes mencionadas
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Son funciones de la Secretaria de Organización y Eventos.

- a) La organización territorial de los miembros de democracia constitucional
- b) Establecer los manuales de organización política llevando a la práctica el método pre-establecido en su emblema y realizar los eventos que sean necesarios.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Delegaciones Estatales.

- a) Establecer las relaciones con las delegaciones estatales y democracia constitucional.
- b) Bajar las instrucciones del comité ejecutivo nacional a las delegaciones, en coordinación con cada secretaria.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Enlace Juvenil.

- a) Establecer los enlaces con la juventud de México promoviendo su organización para la participación política
- b) Elaborar programas de impulso, fortalecimiento y desarrollo en todos los campos posibles de los jóvenes de México.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Regional

- a) Plantear la organización, el ordenamiento y desarrollo del territorio nacional
- b) Promover y fomentar la cultura ecológica y el respeto al medio ambiente por parte de autoridades y población.
- c) Inducir los planes, programas y modelos de desarrollo municipal.



- d) Generar el conocimiento necesario para realizar las obras de infraestructura y saneamiento en las entidades federativas de la unión.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Empresarial

- a) Propiciar el desarrollo empresarial en los distintos campos de la actividad individual y social en los diversos sectores de la economía.
- b) Establecer una red de relaciones empresariales, así mismo con los organismos económicos y financieros nacionales e internacionales, públicos y privados.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de la Promoción Comercial e Industrial.

- a) Promover la organización industrial y el mejoramiento de los lazos comerciales en el ámbito interno y externo del país.
- b) Programar la realización de eventos industriales y comerciales de carácter público y privado, nacionales o internacionales.
- c) Formar un banco de datos sobre los organismos comerciales e industriales y la forma como despliegan su práctica comercial e industrial.
- d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Unidad de Apoyo y Operaciones.

- a) Acumular y organizar los recursos tecnológicos necesarios para suministrar apoyo a la presidencia y a las diversas secretarías de democracia constitucional en la ejecución de sus funciones.
- b) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de referencia.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Artículo 12. Del Comité Ejecutivo Estatal

El Comité Ejecutivo Estatal, se compone de 21 funciones que corresponden a 20 secretarías y una unidad de apoyo y operación y cada secretario tiene la facultad de nombrar hasta tres



coordinadores de su secretaria, así como el Presidente podrá nombrar hasta tres secretarios; y son las siguientes, y sus funciones son:

- a) Aplicar las resoluciones de la asamblea estatal, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de área para desarrollar el trabajo de la agrupación.
- b) Nombrar a los representantes de la agrupación ante los órganos electorales a nivel estatal cuando algún comité municipal no lo haya hecho en su oportunidad y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités municipales de la agrupación.
- c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités municipales, la política y estrategia electoral correspondiente.
- d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional estatal sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.
- e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.
 1. Presidente.
 2. Secretario de coordinación General
 3. Secretario de Ciencia y Tecnología.
 4. Secretario de política e ideología.
 5. Secretario de Gestión
 6. Secretario de Programas Sociales.
 7. Secretarios de la clase trabajadora.
 8. Secretario de Comunicaciones.
 9. Secretario de Asuntos Jurídicos
 10. Secretario de Administración.
 11. Secretaria de afiliación informática, sistemas y archivos
 12. Secretario de Equidad y Género.
 13. Secretario de Alianzas Electorales.
 14. Secretario de Vinculación social.
 15. Secretario de organización y evento
 16. Secretario de delegaciones estatales
 17. Secretario de enlace Juvenil.



18. Secretario de Desarrollo Regional.
19. Secretario de Desarrollo Empresarial.
20. Secretario de promoción comercial y desarrollo industrial.
21. Secretario de la unidad de apoyo y operación. (Coordinadores de área).

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.
- b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos en todo acto de naturaleza política.
- c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.
- d) Nombrar los delegados políticos estatales.
- e) Nombrar hasta cuatro secretarios de la presidencia.
- f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son Funciones de la Secretaria de Coordinación General:

- a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Sustituye a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días, llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de ciencia y tecnología:

- a) Relacionarse con todas las instituciones y organizaciones en dicho campo.
- b) Promover la participación de las comunidades científicas y tecnológicas en la creación de la universidad mundo libre.
- c) Tramitar la obtención por cualquier procedimiento lícito de recursos tecnológicos.
- d) Elaborar los programas y métodos para la organización de la ciencia y la tecnología.



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



- e) Gestionar los recursos financieros para el gasto de la ciencia y la tecnología a que aluden a los incisos anteriores.
- f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Son funciones de la Secretaria Política e ideología.

- a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos de la agrupación.
- b) Llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación en el ámbito nacional e internacional.
- c) Establecer los vínculos políticos necesarios para el desarrollo y logro de la declaración de principios y el programa de acción, de DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.
- d) Organizar los foros, seminarios y eventos de carácter esencialmente político, nacional e internacionalmente.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Gestión:

- a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.
- b) Gestionar ante toda persona física y moral del derecho publico o privado los recursos y la ejecución de los programas sociales.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Programas Sociales:

- a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente. En coordinación con la Secretaria de la clase trabajadora y con las Delegaciones Estatales
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



- a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:

- a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos:

- a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia, atender todas las consultas externas a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Administración:

- a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación.
- b) Ser la tesorería, llevar la firma y registro de la misma mancomunadamente con la Presidencia, hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad de la agrupación, los que serán autorizados por la Presidencia.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Cada secretario esta obligado a definir las funciones inherentes a su cargo que sean congruentes con los documentos básicos.

- a) Son funciones de la Secretaria y afiliación informática, sistemas y archivos
- b) Establecer como procedimiento en sus formatos para la afiliación de sus miembros, la obligación de insertar en los mismos, la manifestación libre y pacífica de la voluntad de afiliarse a democracia constitucional.
- c) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité.



- d) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático.
- e) Diseñar los programas de afiliación y membresía.
- f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Equidad y Género:

- a) Procurar la participación amplia de las ciudadanas en condiciones de igualdad y equidad.
- b) Dar a las ciudadanas y ciudadanos la garantía de equidad en sus pretensiones político-electorales.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Alianzas.

- a) Establecer los procedimientos y formatos para establecer las relaciones, encaminadas a convenir y establecer alianzas con las diversas fuerzas políticas actuantes en el país
- b) Establecer las relaciones electorales necesarias para concluir y completar las alianzas.
- c) Presentar al presidente de Democracia Constitucional los proyectos ejecutivos y definitivos para materializar las alianzas político-electorales.
- d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Vinculación Social.

- a) Establecer vínculos con las diversas agrupaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.
- b) Construir los nexos necesarios para realizar programas conjuntos con las agrupaciones antes mencionadas
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Son funciones de la Secretaria de Organización.

- a) La organización territorial de los miembros de democracia constitucional
- b) Establecer los manuales de organización política llevando a la práctica el método pre-establecido en su emblema.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de Delegaciones Estatales.

- a) Establecer las relaciones con las delegaciones estatales y democracia constitucional.
- b) Bajar las instrucciones del comité ejecutivo nacional a las delegaciones, en coordinación con cada secretaria.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Enlace Juvenil.

- a) Establecer los enlaces con la juventud de México promoviendo su organización para la participación política
- b) Elaborar programas de impulso, fortalecimiento y desarrollo en todos los campos posibles de los jóvenes de México.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Regional

- a) Plantear la organización, el ordenamiento y desarrollo del territorio nacional
- b) Promover y fomentar la cultura ecológica y el respeto al medio ambiente por parte de autoridades y población.
- c) Inducir los planes, programas y modelos de desarrollo municipal.
- d) Generar el conocimiento necesario para realizar las obras de infraestructura y saneamiento en las entidades federativas de la unión.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Empresarial

- a) Propiciar el desarrollo empresarial en los distintos campos de la actividad individual y social en los diversos sectores de la economía.
- b) Establecer una red de relaciones empresariales, así mismo con los organismos económicos y financieros nacionales e internacionales, públicos y privados.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de la Promoción Comercial e Industrial.

- a) Promover la organización industrial y el mejoramiento de los lazos comerciales en el ámbito interno y externo del país.
- b) Programar la realización de eventos industriales y comerciales de carácter público y privado, nacionales o internacionales.
- c) Formar un banco de datos sobre los organismos comerciales e industriales y la forma como despliegan su práctica comercial e industrial.
- d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Unidad de Apoyo y Operaciones.

- a) Acumular y organizar los recursos tecnológicos necesarios para suministrar apoyo a la presidencia y a las diversas secretarías de democracia constitucional en la ejecución de sus funciones.
- b) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de referencia.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Artículo 13. del Comité Ejecutivo Municipal

El Comité Ejecutivo Municipal, se compone de 21 funciones que corresponden a 20 secretarías y una unidad de apoyo y operación y cada secretario tiene la facultad de nombrar hasta tres coordinadores de su secretaría, así como el Presidente podrá nombrar hasta tres secretarios; y son las siguientes, y sus funciones son:

- a) Aplicar las resoluciones de la asamblea municipal, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de área para desarrollar el trabajo de la agrupación.
- b) Nombrar a los representantes municipales de la agrupación ante los órganos electorales y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités estatales de la agrupación.
- c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités municipales, la política y estrategia electoral correspondiente.
- d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional municipal sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.



- e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.
1. Presidente.
 2. Secretario de coordinación General
 3. Secretario de Ciencia y Tecnología.
 4. Secretario de política e ideología.
 5. Secretario de Gestión
 6. Secretario de Programas Sociales.
 7. Secretario de la clase trabajadora.
 8. Secretario de Comunicaciones.
 9. Secretario de Asuntos Jurídicos
 10. Secretario de Administración.
 11. Secretaria de afiliación informática, sistemas y archivos
 12. Secretario de Equidad y Género.
 13. Secretario de Alianzas Electorales.
 14. Secretario de Vinculación social.
 15. Secretario de organización y eventos
 16. Secretario de delegaciones estatales
 17. Secretario de enlace Juvenil.
 18. Secretario de Desarrollo Regional.
 19. Secretario de Desarrollo Empresarial.
 20. Secretario de promoción comercial y desarrollo industrial.
 21. Secretario de la unidad de apoyo y operación. (Coordinadores de área).

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.
- b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos en todo acto de naturaleza política.
- c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.
- d) Nombrar los delegados políticos estatales.
- e) Nombrar hasta cuatro secretarías de la Presidencia.



- f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Coordinación General:

- a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Sustituye a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días, llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de ciencia y tecnología:

- a) Relacionarse con todas las instituciones y organizaciones en dicho campo.
- b) Promover la participación de las comunidades científicas y tecnológicas en la creación de la universidad mundo libre.
- c) Tramitar la obtención por cualquier procedimiento lícito de recursos tecnológicos.
- d) Elaborar los programas y métodos para la organización de la ciencia y la tecnología.
- e) Gestionar los recursos financieros para el gasto de la ciencia y la tecnología a que aluden a los incisos anteriores.
- f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Son funciones de la Secretaria Política e ideología.

- a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos de la agrupación.
- b) Llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación en el ámbito nacional e internacional.
- c) Establecer los vínculos políticos necesarios para el desarrollo y logro de la declaración de principios y el programa de acción, de DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.
- d) Organizar los foros, seminarios y eventos de carácter esencialmente político, nacional e internacionalmente.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de Gestión:

- a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.
- b) Gestionar ante toda persona física y moral del derecho publico o privado los recursos y la ejecución de los programas sociales.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Programas Sociales:

- a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente. En coordinación con la Secretaria de la clase trabajadora y con las Delegaciones Estatales.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:

- a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:

- a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos:

- a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia, atender todas las consultas externas a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.
- b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de Administración:

- a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación.
- b) Ser la tesorería, llevar la firma y registro de la misma de forma mancomunada con la Presidencia, y hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad de la agrupación, los que serán autorizados por la Presidencia.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Cada secretario esta obligado a definir las funciones inherentes a su cargo que sean congruentes con los documentos básicos.

Son funciones de la Secretaria y afiliación informática, sistemas y archivos

- a) Establecer como procedimiento en sus formatos para la afiliación de sus miembros, la obligación de insertar en los mismos, la manifestación libre y pacífica de la voluntad de afiliarse a democracia constitucional.
- b) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité.
- c) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático.
- d) Diseñar los programas de afiliación y membresía.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Equidad y Género:

- a) Procurar la participación amplia de las ciudadanas en condiciones de igualdad y equidad.
- b) Dar a las ciudadanas y ciudadanos la garantía de equidad en sus pretensiones político-electorales.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de Alianzas.

- a) Establecer los procedimientos y formatos para establecer las relaciones, encaminadas a convenir y establecer alianzas con las diversas fuerzas políticas actuantes en el país
- b) Establecer las relaciones electorales necesarias para concluir y completar las alianzas.
- c) Presentar al presidente de Democracia Constitucional los proyectos ejecutivos y definitivos para materializar las alianzas político-electorales.
- d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Vinculación Social.

- a) Establecer vínculos con las diversas agrupaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.
- b) Construir los nexos necesarios para realizar programas conjuntos con las agrupaciones antes mencionadas
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.

Son funciones de la Secretaria de Organización y Eventos.

- a) La organización territorial de los miembros de democracia constitucional
- b) Establecer los manuales de organización política llevando a la práctica el método pre-establecido en su emblema y realizar los eventos que sean necesarios.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Delegaciones Estatales.

- a) Establecer las relaciones con las delegaciones estatales y democracia constitucional.
- b) Bajar las instrucciones del comité ejecutivo nacional a las delegaciones, en coordinación con cada secretaria.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de Enlace Juvenil.

- a) Establecer los enlaces con la juventud de México promoviendo su organización para la participación política
- b) Elaborar programas de impulso, fortalecimiento y desarrollo en todos los campos posibles de los jóvenes de México.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Regional

- a) Plantear la organización, el ordenamiento y desarrollo del territorio nacional
- b) Promover y fomentar la cultura ecológica y el respeto al medio ambiente por parte de autoridades y población.
- c) Inducir los planes, programas y modelos de desarrollo municipal.
- d) Generar el conocimiento necesario para realizar las obras de infraestructura y saneamiento en las entidades federativas de la unión.
- e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Empresarial

- a) Propiciar el desarrollo empresarial en los distintos campos de la actividad individual y social en los diversos sectores de la economía.
- b) Establecer una red de relaciones empresariales, así mismo con los organismos económicos y financieros nacionales e internacionales, públicos y privados.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia

Son funciones de la Secretaria de la Promoción Comercial e Industrial.

- a) Promover la organización industrial y el mejoramiento de los lazos comerciales en el ámbito interno y externo del país.
- b) Programas la realización de eventos industriales y comerciales de carácter publico y privado, nacionales o internacionales.
- c) Formar un banco de datos sobre los organismos comerciales e industriales y la forma como despliegan su practica comercial e industrial.
- d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



Son funciones de la Secretaria de Unidad de Apoyo y Operaciones.

- a) Acumular y organizar los recursos tecnológicos necesarios para suministrar apoyo a la presidencia y a las diversas secretarías de democracia constitucional en la ejecución de sus funciones.
- b) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de referencia.
- c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia



CAPÍTULO IV.

DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, DEL PATRIMONIO Y DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo. 14. El patrimonio de Democracia Constitucional A. P. N. Se integran con los recursos públicos que le correspondan como prerrogativas, provenientes de los ámbitos competentes de conformidad con las leyes electorales, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, el patrimonio inmueble de la agrupación no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional del Poder Democrático Constitucional.

Los ingresos provenientes de cualquier acto o negocio que se realice permitido por la ley son parte de los recursos de la A. P. N. Democracia Constitucional.

- a) El Centro de Administración es el órgano responsable de la administración de los recursos, del patrimonio y de la liquidación. Que estará a cargo del Secretario de administración y contará con facultades para contratar al personal que requiera.
- b) La liquidación del haber social de la agrupación, en el caso de que llegará a perder su registro estará a cargo del Secretario de administración la que se hará de la forma siguiente:

Su orden de prelación los créditos laborales son primero, los recursos aportados por el IFE son segundo y si quedará algo del haber, este será entregado en masa como donación a la Universidad Mino Libre A.C.
- c) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de respectivo.
- d) De conformidad con el Artículo 27 Fracción IV del COFIPE, el Secretario de Administración quien estará al cargo del Centro de referencia, estará obligado a presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo I del Artículo 49_A del mismo código.
- e) El liquidador del haber social de la APN, Democracia Constitucional lo será, quien sea el titular de la Secretaria de Administración en el momento de la liquidación.



CAPÍTULO V.

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 15. Los Órganos Autónomos de la Agrupación son:

- a) El Consejo del Poder Democrático Constitucional.
- b) El centro de Organización Electoral y Procesos Electorales.
- c) El Tribunal de Garantía y Disciplina
- d) El Instituto de Estudios Constitucionales y Desarrollo Municipal.

Los órganos autónomos, se regirán por los reglamentos que para cada uno de ellos expedirá el Consejo del Poder Democrático Constitucional, gozaran de presupuesto propio, el cual será aprobado por la asamblea nacional. Sus titulares serán nombrados por las asambleas, nacional estatal y municipal de los consejos del pueblo, mediante el voto libre, directo y secreto de la mitad mas uno de los consejos del pueblo asistentes a dichas asambleas, para un periodo de tres años. Los titulares de los órganos autónomos deberán gozar de probidad y profesionalismo reconocidos, los que además deberán tener al menos el titulo en alguna licenciatura universitaria, requisitos sin los cuales será nulo el nombramiento. Los órganos autónomos tienen la facultad para nombrar al personal necesario y suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Los órganos descritos así como sus facultades, y el procedimiento para nombrar sus titulares deberá ser observado al designar los correspondientes a los estados y municipios.

Son funciones de los Órganos Autónomos:

Las funciones de los Órganos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, nacional, estatal y municipal son las mismas.

Artículo 16. Del consejo del Poder Democrático Constitucional

- a) El poder democrático constitucional se organiza, con el consejo nacional del pueblo, los consejos estatales y municipales del pueblo. Y radica esencial y originariamente en los consejos del pueblo. Y estará a cargo de un coordinador general y coordinadores estatales y municipales.
- b) Los consejos del pueblo son el órgano o elemento fundamental de la estructura orgánica de la agrupación y método básico de organización.



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



- c) Todos y cada uno de los miembros del partido deberán inscribirse y ser parte de un consejo de pueblo, y cada consejo de pueblo solo podrá tener nueve miembros ni más ni menos.
- d) Los consejos del pueblo, son los grupos de acción política básica de la agrupación se identificarán por sus siglas como GAP (Grupo de Acción Política) los que deberán realizar asamblea plenaria mensualmente, y recibir la información relativa a la ideología, doctrina y lineamientos políticos de la agrupación
- e) Los consejos del pueblo, se organizarán libremente para nombrar el consejo municipal del pueblo, al consejo estatal del pueblo y al consejo nacional del pueblo, todos en su conjunto constituyen el Poder Democrático Constitucional, y son la Asamblea Nacional misma que representa la autoridad superior de la agrupación.
- f) Las asambleas del Poder Democrático Constitucional en la escala de competencia Nacional, Estatal y Municipal tiene como facultades, formular, desarrollar y dirigir la política, la ideología y la doctrina de la agrupación, como reglas para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones que de las mismas se deriven como elaborar la agenda política anual normar las relaciones con instituciones políticas y organizaciones sociales y económicas.
- g) Establecer los programas y la política de la agrupación.
- h) Elegir en las asambleas, tanto Nacional como Estatal y Municipal los comités ejecutivos correspondientes con el voto aprobatorio de la mitad mas uno, de todos los miembros registrados y presentes.
- i) Convocar a plebiscitos, la elección de dirigentes y de candidaturas a cargo de elección popular, a través del centro de organización electoral y procesos electorales.
- j) Evaluar el resultado anual de la gestión política de la agrupación.

Artículo 17. Del centro de organización electoral y procesos electorales y de las normas para la postulación democrática de los candidatos de D.C.A.P.N.

El centro de organización electoral, es el órgano facultado para dirigir, convocar, organizar las elecciones internas y externas, y estará a cargo de un coordinador general y coordinadores estatales y municipales, quienes están obligados a formular y aplicar las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

- a) Para nombrar los dirigentes los órganos ejecutivos tanto nacional, estatal y municipal,
- b) Así como las de candidatos a cargos de elección popular, estableciendo como requisitos de legibilidad los que señala la constitución para todo ciudadano mexicano



- c) Organizar los procesos electorales constitucionales tanto locales como federales, dirigiendo las campañas político electorales.
- d) Nombrar a los representantes y coordinadores para los procesos al que se refieren los incisos a y b.
- e) Organizar y tener al día el calendario político electoral federal y local respectivo a cada entidad federativa.
- f) Analizar el grado de participación independiente o en alianza con las diversas fuerzas políticas en las elecciones constitucionales federales o locales.
- g) Todos los miembros de la agrupación y ciudadanos independientes tendrán el mismo derecho a registrarse como candidatos o pre-candidatos a cualquier puesto de elección popular, bajo el compromiso de sujetarse a los estatutos y de llevar a la práctica la declaración de principios y el programa de acción de democracia constitucional, so pena de retirarles la membresía de la agrupación cubriendo los requisitos que señala la constitución de Estados Unidos Mexicanos para los diversos cargos de elección popular.
- h) Es obligación, del Centro de organización Electoral conjuntamente con la Secretaría de Ideología y Política, presentar una plataforma electoral para cada elección que se participe sustentada en su declaración de principios y en su programa de acción.
- i) Es obligación de todos y cada uno de los candidatos de Democracia Constitucional A.P.N., sostener y defender la plataforma electoral durante las campañas en que se participe.
- j) De la incompatibilidad de cargos. Son incompatibles los cargos de altos funcionarios, ya sea federal, estatal y nacional, como son; Presidente de la república, Gobernadores y presidentes municipales, todos los Secretarios de despacho en sus tres niveles, descendiendo hasta el cargo de Directores generales, con los cargos de dirigente de cualquier nivel de la Agrupación Política Nacional Democracia Constitucional.
- k) La de Vigilar el libre acceso de los ciudadanos a dichos procesos. Así como es deber de pugnar por el mejoramiento y democratización del sistema de los partidos.

Artículo 18. Del Tribunal de Garantías y Disciplina

El tribunal de garantías y disciplinas en los tres niveles de competencia nacional, estatal y municipal, es el órgano facultado para interpretar las normas disciplinarias y conocer de las violaciones al estatuto, declaración de principios, programas de acción y sus reglamentos. Conforme a las siguientes normas. Y estará a cargo de un magistrado, jueces estatales y jueces municipales que corresponden a tres instancias diversas de calificación de las infracciones al orden normativo estatutario.



-
- a) Las quejas deberán ser presentadas por escrito y dirigidas al titular del tribunal en la instancia respectiva dentro de los quince días siguientes al día en que se sufre el acto violatorio.
1. El tribunal competente deberá de resolver en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la queja.
 2. Las actuaciones y audiencias del tribunal serán públicas.
 3. Las partes en conflicto tendrán la garantía de audiencia y de defensa siempre y cuando lo hagan por la vía pacífica, respetuosa y legal.
 4. Toda resolución que encierre una sanción deberá ser fundada y motivada, donde se observe las formalidades esenciales del procedimiento estatutario.
- b) De las sanciones.-
- Es facultad del titular del tribunal de la instancia calificar:
- Las infracciones o violaciones al orden normativo de la agrupación y sancionarlas cuando la conducta sancionable, corresponda a alguna de las conductas tipificadas como infracciones al orden estatutario con claro manifiesto animus delinquir, esto es con plena conciencia y voluntad de cometerla, hasta con:
1. Amonestación Pública.
 2. Destitución del cargo.
 3. Inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular.
 4. Con la expulsión definitiva.
- c) De los medios y procedimientos de Defensa
1. Todo inculpado gozará de garantía de audiencia y de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza.
 2. Tendrá derecho a que se le reciban todos los medios de prueba emitidos por la ley cualquiera que esta sea.
 3. Rendir alegatos y conclusiones.
 4. Hacer uso de los recursos estatutarios.
-



d) De los Recursos

1. Recurso de inconformidad. El que se podrá hacer valer en contra de resoluciones tanto de los funcionarios partidarios municipales, como del titular de la instancia municipal, ante los propios funcionarios.
2. Recurso de revocación. El que se podrá hacer valer contra de resoluciones tanto de los funcionarios partidarios estatales, como del titular de la instancia estatal, ante los propios funcionarios estatales.
3. Recurso de queja. El que se podrá hacer valer contra de resoluciones tanto de los funcionarios partidarios nacionales, como del magistrado general de la instancia nacional.
4. Recurso de Apelación. El que se podrá hacer valer en contra de cualquiera de las resoluciones y de los funcionarios partidarios anteriormente señalados, ante el consejo del poder democrático constitucional para demandar el retiro del acto recurrido.

Artículo 19. De la Competencia.

1. El tribunal es competente, en sus respectivos ámbitos de competencia, y mediante queja de los miembros del Partido, conocerán de las violaciones a este Estatuto y a los reglamentos del Partido de la Democracia Constitucional A.P.N. de conformidad con las siguientes normas:
 - a. Las quejas deberán presentarse por escrito, de manera personal o por cualquier otra vía como fax o Internet, ante las propias Instancia del Tribunal.
 - b. Los escritos de queja deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se denuncia o resolución que se impugna;
 - c. El tribunal deberá resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que recibieron el escrito de queja. Este plazo únicamente podrá ser ampliado por 30 días hábiles más en los asuntos que lo ameriten y mediante acuerdo del Tribunal que conoce del expediente, que funde y motive la causa de la ampliación;
 - d. Los jueces y propio magistrado del tribunal, podrán solicitar a cualquier órgano del Partido y a los miembros del mismo la información que obre en su poder, para la sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, y
 - e. Las actuaciones del Tribunal se harán públicas a través de una publicación que se actualizará permanentemente y se difundirá a través de medios electrónicos.



2. El Magistrado y Jueces, conocerá de las quejas relacionadas con los ingresos y gastos de la agrupación, sustanciará los procedimientos y determinará las sanciones que en su caso correspondan, en los términos que dispone el presente Estatuto.
3. El Consejo del Poder Democrático Constitucional, podrá revocar el mandato de los integrantes de los órganos autónomos, de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales, cuando incurran en conductas que impliquen violaciones graves al presente Estatuto, bajo las condiciones y las formalidades previstas en la normatividad interna de la agrupación.
4. Los Consejos del Poder Democrático Constitucional Nacional, Estatales y Municipales invariablemente deberán ser citados a sesión para revocar los mandatos de los integrantes de sus respectivos Comités Ejecutivos, cuando éstos omitan, en los plazos reglamentarios, rendir cuentas sobre su actividad y el empleo de recursos partidarios, o cuando incurran en conductas calificadas como faltas graves por el presente Estatuto.
5. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas:
 - a. Con amonestación pública;
 - b. Con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de la A.P.N., con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción de que se trate hubiere ocasionado;
 - c. Con inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de la A.P.N.;
 - d. Con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la comisión de la infracción de que se trate hubiere ocasionado;
 - e. Con inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
 - f. Con suspensión de derechos;
 - g. Con suspensión de la membresía; o
 - h. Con cancelación de la membresía en la Agrupación,
6. Las sanciones a que se refiere el numeral anterior deberán ser impuestas a quienes:
 - a. Incumplan las obligaciones como miembros de la Agrupación;



-
- b. Incumplan el pago de cuotas por cualquier causa. Los representantes populares o dirigentes de cualquier nivel, que incurran en la falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias serán suspendidos en su derecho a votar y ser votado y en el ejercicio de sus cargos de dirección partidaria. En todos los casos se notificará al interesado para garantizar su derecho a defenderse;
 - c. Incumplan las resoluciones del Tribunal o de los órganos de dirección de la A.P.N. D.C.
 - d. Incurran en omisiones o se excedan en el ejercicio de atribuciones . que competen a los órganos previstos en el presente Estatuto;
 - e. Dejen de asistir de manera injustificada a tres sesiones consecutivas del órgano de dirección o representación al que pertenezcan. Esta causal será motivo para la remoción del puesto o cargo correspondiente, y
 - f. Realicen actividades de clientelismo político a favor de sí mismo, grupos políticos de cualquier naturaleza. Se entiende por clientelismo político aquella actividad en que las personas reciben en dinero, especie o servicios, una dádiva o prestación a cambio de su voto, de manera implícita o explícita para una elección de cualquier naturaleza. Los legisladores y servidores públicos de la A.P.N. se abstendrán de entregar a las personas objetos, servicios o dinero de procedencia pública.
7. Las sanciones que impliquen afectación de derechos y cancelación de la membresía sólo podrán imponerse por infracciones graves o sistemáticas al Estatuto.
 8. Constituyen infracciones graves, la comisión de cualquiera de las siguientes conductas:
 - a. Malversación del patrimonio de la A.P.N., o cualquier acto que atente en contra del patrimonio del mismo;
 - b. Comisión de delitos o faltas en contra del patrimonio público;
 - c. Recibir cualquier beneficio patrimonial o de cualquier otra naturaleza para sí o para cualquier persona física o moral, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección de la A.P.N. y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por este Estatuto como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño;
 - d. Coligarse con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales, contrario a los intereses y disposiciones de la A.P.N.;
-



-
- e. Ser registrado como candidato o actuar como representante electoral por un partido político o por otra A. P. sin la autorización del órgano de dirección correspondiente. En este caso el registro del candidato o representante será considerado prueba plena para la cancelación de la membresía;
 - f. Manipular los procesos de elección internos, la voluntad de los miembros de la A.P.N. o de ciudadanos para influir en la toma de decisiones, elección de órganos de la A.P.N. o para la postulación de candidatos a cargos de elección popular;
 - g. Manipular la voluntad de los ciudadanos o miembros de la A.P.N., violentando el principio fundamental de la membresía individual;
 - h. Ocasionar daño grave a la unidad y prestigio de la A.P.N. con denuncias públicas sobre actos de la misma, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre los miembros.;
 - i. Actuar con violencia física contra otros miembros o ciudadanos;
 - j. Desacatar los resolutive del Tribunal, o de la Asamblea de la A.P.N.
 - k. Realizar actos contrarios a las obligaciones a que se encuentra sujeta a la A.P.N. en materia de financiamiento de campaña y otros que dispongan las leyes electorales.
9. En los casos de urgente resolución derivados de la comisión de conductas graves por parte de los miembros de la A.P.N., el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados cuando encuentre elementos suficientes que acrediten la existencia de dichas conductas y la probable responsabilidad de dichos afiliados. En estos casos la suspensión mantendrá sus efectos hasta el momento en que el órgano competente emita la resolución que resuelva el fondo del asunto del que se trate. Este procedimiento siempre deberá garantizar el derecho a la defensa del afectado.



CAPITULO VI

DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

Artículo 20. Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales de garantías, se estará a lo dispuesto por este estatuto, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos, ni el derecho de recusación, ni alterarse, ni modificar o renunciarse las normas del procedimiento, salvo en los casos y con las formalidades consignadas en el mismo.

Artículo 21. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que el Tribunal acuerde suspender las labores. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las veinte horas.

Artículo 22. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. De la habilitación no cabrá recurso alguno.

Artículo 23. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles. Puede llevarse hasta su fin. Sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 24. Todas las actuaciones judiciales. así como los escritos u ocursos que presenten las partes, deben escribirse en castellano. con letra clara. Las fechas y cantidades se escribirán con letra y número. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Los escritos ilegibles, lo mismo que los que no se ajusten a las demás prescripciones de este artículo. No serán admitidos.

Artículo 25. En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas. raspaduras, ácidos. ni otras substancias para borrar las frases equivocadas. Sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido.

La infracción del presente artículo y del anterior en la parte que se refiere a actuaciones. será castigada disciplinariamente, sin perjuicio de proceder criminalmente contra el infractor, en caso de delito.

Artículo 26. Las resoluciones y diligencias deberán ser firmadas, bajo pena de nulidad. por el funcionario judicial a quien corresponda dictarlas o practicarlas y por aquéllos que puedan dar fé o certificar el acto: las primeras al terminar las labores del juzgado o tribunal y las segundas. en el momento de concluir las.



El que infrinja este precepto sufrirá una multa de veinticinco a cien pesos y responderá de todos los daños y perjuicios que ocasione. Si .por segunda vez comete la infracción. en lugar de la multa será suspendido de su cargo, de uno a seis meses.

Artículo 27. El secretario hará constar el día y hora en que se presente un escrito, y si el ocurso no sabe firmar, el mismo secretario de oficio le leerá el escrito y sentará razón de haber sido ratificado. Dará cuenta inmediatamente al juez si el caso es de urgencia o dentro de las veinticuatro horas siguientes si no lo es, bajo pena de uno a diez pesos de multa. sin perjuicio de las demás en que incurriere conforme a las leyes.

Artículo 28. Lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 se observará también respecto de los escritos en que se opongan excepciones de compensación y de reconvenición. de los que se promueva algún incidente y en general de todo escrito del que deba darse traslado.

Artículo 29. Las copias de los escritos o documentos se entregarán a la parte o partes contrarias. al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda,

Artículo 30. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten el tiempo oportuno. En este caso el juez señalará sin ulterior recurso, un término que no excederá de tres días para exhibir las copias y si no se presentasen en dicho plazo. las hará el secretario a costa de la parte que las omitió.

Se exceptúan de esta disposición los escritos de demanda principal o incidental. que no serán admitidos si no se acompañan de las copias correspondientes.

Artículo 31. Los documentos que se hubieren presentado en juicio se devolverán a las partes, si lo piden, siempre que a juicio de juez no haya inconveniente para ello, dejando en el expediente copia íntegra de ellos, si el juicio no estuviere concluido por sentencia ejecutoria; y si ya se hubiere pronunciado ésta, en lugar de copia íntegra, se dejará razón sucinta de ellos.

Artículo 32. Los interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba en el tribunal.

Artículo 33. A los autos se agregarán copias simples de los documentos que se presenten, confrontadas y autorizadas por el secretario, quedando los originales en el tribunal, bajo la responsabilidad personal del secretario, donde podrán verlos los interesados si lo pidieren.

Artículo 34. Los secretarios cuidarán de que los expedientes sean, exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; firmarán todas éstas al margen de lo escrito y pondrán el sello del tribunal en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras. Los secretarios que infrinjan esta disposición serán castigados disciplinariamente por sus superiores.



Artículo 35. No se entregarán a las partes en virtud de un traslado, más que las copias que deben presentar las partes conforme a la ley. y los autos originales, sólo cuando se trate de formar o glosar cuentas y cuando las partes lo soliciten de común acuerdo. Las copias y autos en su caso se entregarán por el secretario directamente a las partes. bajo conocimiento que deberán firmar éstas. Fuera de los casos expresados, las frases "dar vista" "dar o correr traslado", sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados. Las disposiciones del presente artículo comprenden al Ministerio Público ya los representantes del Fisco.

Artículo 36. La parte que haya firmado el conocimiento y no devolviera los autos o las copias. transcurrido el término por el que los recibió. será apremiada por el juez de los autos por los medios que prescribe este código. hasta que los devuelva. Si a pesar del apremio no lo devuelve, se consignará el caso al Ministerio Público para que proceda en su contra como responsable de substracción de documentos, y pagará los daños y perjuicios que originare.

Artículo 37. Por ningún motivo se entregarán en confianza a las partes los autos, para sacarlos del juzgado. El juez secretario que infrinja este precepto sufrirá una multa de veinticinco a cien pesos, responderá de todos los daños y perjuicios que ocasione y será destituido del empleo u oficio. si por segunda vez incurriere en esta falta; quedando inhábil para ejercer otro igual, durante los años, contados desde el día en que se verifique la destitución. Cuando la entrega en confianza se hiciera por alguno de los otros empleados subalternos de la secretaría, se procederá criminalmente en su contra como responsable de substracción de documentos, aunque éstos fueren devueltos. Lo mismo se observará respecto del secretario si los autos entregados por él en confianza se perdieren.

Artículo 38. Los autos y documentos que se perdieran se repondrán a costa del o de los responsables de la pérdida, sin perjuicio de que se consigne el caso al Ministerio Público.

A solicitud de cualquiera de las partes interesadas en la reposición, el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y falta posterior del expediente o documento, y el juez mandará oír por tres días a la otra parte.

En seguida, acordará que se haga la reposición determinando a qué autos o documentos debe extenderse. La reposición se hará renovando el expediente o documento con las copias selladas de los escritos que se hubieren presentado, las listas de notificaciones, segundos testimonios o copias de los documentos que se encontraren en los archivos públicos y utilizando los demás medios permitidos por la moral y el derecho.

Los jueces tendrán amplia facultad para investigar de oficio la existencia anterior de las piezas de autos desaparecidas.



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL A.P.N.

<<...leyes que moderen la opulencia y la indigencia...>>



Artículo 39. Para sacar copia o testimonio de cualquier documento que exista en los archivos, protocolos o expedientes, se requiere decreto judicial que se dictará a petición de parte legítima; y si se trata de copia simple, se expedirá sin requisito alguno por el secretario respectivo.

Artículo 40. Los actos judiciales se practicarán sin necesidad de juramento ni protesta, bastando la advertencia que haga el magistrado o juez al confesante o declarante. de que la ley castiga la falsedad en declaraciones judiciales.

Artículo 41. Las copias certificadas o testimonios de constancias judiciales serán autorizadas por el secretario del tribunal que los expida, salvo cuando la ley disponga otra cosa. Los expedidos por otras oficinas serán autorizados por el jefe de ellas o por el funcionario que o designe la ley.



CAPÍTULO VII

DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Artículo 42. Las resoluciones judiciales se clasifican en autos, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas. Sentencia definitiva es la que decide el negocio en lo principal, e interlocutoria es la que resuelve un incidente o una competencia; y son autos en cualquier otro caso.

Artículo 43. Todas las resoluciones deberán ser autorizadas con firma entera de los magistrados o jueces y de los secretarios. Estos autorizarán también con firma entera todas las diligencias o razones en que intervengan.

Artículo 44. Los autos se dictarán en el término de tres días. El magistrado o juez que infrinja este artículo, incurrirá en una multa de cinco a veinticinco pesos que se hará efectiva por el Tribunal pleno o por la Sala, a petición de parte legítima.

Artículo 45. El magistrado y el juez podrán modificar o variar las resoluciones antes de firmarlas, pero no después.



CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 46. Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y entrega de expedientes se verificarán lo más tarde, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que el juez no disponga en éstas otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda de veinticinco pesos.

Artículo 47. El decreto en que se mande hacer una notificación, citación o entrega de expedientes, expresará la materia u objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes deba practicarse.

Artículo 48. Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia en que intervengan, deben designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las modificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se harán se harán por instructivo; si faltan a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes se promueva, hasta que se subsane la omisión.

Artículo 49. Mientras un litigante no haga nueva designación de la casa en que han de hacerse las notificaciones personales, seguirán haciéndosele en la que para ello hubiere señalado.

Artículo 50. La primera notificación se hará en la casa designada al efecto y en la persona misma del que deba ser notificado, y no encontrándolo el notificador y cerciorado de que el notificado vive en dicha casa y está en la población, le dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes, y si no espera, se le hará la notificación por instructivo, en el que se expresará el nombre y apellido del promovente, el tribunal o juez que mande practicar la diligencia, la determinación que se notifique, la fecha y la hora en que se deje y el nombre y apellido de la persona que lo reciba.

El instructivo, lo mismo que el citatorio, se entregarán a la esposa, hijos, parientes, domésticos del notificado o a cualquiera otra persona que viva en la casa y si se negaren a recibirlos o ésta se hallare cerrada, el citatorio y el instructivo se fijarán en la puerta con todo lo cual se asentará razón



en la diligencia. Si se trata de notificarla demanda. se entregarán además, las copias del traslado, o en su caso, éstas quedarán en la secretaría a disposición del demandado.

Artículo 51. Si el funcionario encargado de hacer una notificación recibiere noticia en la casa designada, que la persona que debe ser notificada en ese momento se encuentra accidentalmente fuera de la población en que está ubicada la casa, se hará la notificación mediante instructivo, previo citatorio, dejando en su caso las copias de los traslados y asentando razón de esa diligencia.

En el caso de este artículo. la notificación se tendrá por hecha ocho días después de la fecha en que se entregue o se fije el instructivo.

Artículo 52. Cuando la persona que por primera vez deba ser notificada se encontrare o residiere en un punto distinto del lugar del juicio, pero dentro del mismo distrito judicial, se hará la notificación por conducto del juez menor de la municipalidad donde se encuentre o resida, mediante oficio. Si se halla en otro distinto o fuera del Estado o en el extranjero, se libraré exhorto. No sabiéndose en qué punto se encuentra o cuando se ignore su habitación o domicilio, o cuando se trate de persona incierta, se le citará por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro órgano de mayor circulación de la capital, fijándose además, en la puerta del juzgado o tribunal; pero si se indica que radica fuera del Estado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del párrafo anterior y en el del artículo 85, las copias del traslado quedarán en la secretaría a disposición del notificado.

Artículo 53. Además del caso a que se refiere el artículo 80, se hará la primera notificación en la forma que el citado artículo previene, cuando deba hacerse a terceros extraños al juicio. o cuando por cualquier motivo haya dejado de actuarse dos meses o más, con la sola modificación en el segundo de los casos expresados, de que a los que hubieren comparecido se les hará la notificación como a los que estén presentes en el lugar del juicio; esto es, en la casa o por lista en la puerta del juzgado. según que hubieren o no señalado casa conforme al artículo 78 al ser notificados por primera vez.

Artículo 54. Las notificaciones de los autos en que se mande hacer saber a las partes la llegada de los autos, se dé por contestada la demanda en rebeldía del demandado, en que se mande recibir el juicio a prueba, hacer la primera citación para absolver posiciones, citar para sentencia en lo principal y la de la misma sentencia, se harán en la casa de las partes, si éstas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78 la hubieren designado, pudiendo hacerse en el mismo juzgado, si los interesados ocurrieren antes a él. El empleado o funcionario que deba hacer la notificación, buscará en la casa designada al efecto a la persona que ha de ser notificada y encontrándola, le hará la notificación en su propia persona. Si no la encontrase a la primera búsqueda y sin necesidad de



mandamiento judicial, practicará la diligencia por medio de instructivo en los términos del artículo 80, en el que si se trata de notificar la sentencia. se insertará ésta en la parte resolutive.

Cuando no se hubiere hecho designación de casa, la notificación se hará por medio de lista.

Artículo 55. No se dejarán de hacer las notificaciones de que habla el artículo anterior, aunque el que deba practicar las reciba informe de que la persona que ha de ser notificada está ausente del lugar o ha mudado de casa, el que ésta se encuentre cerrada o deshabitada; el que las personas que vivan en ella se nieguen a recibir el instructivo o rehúsen ocurrir al llamado del que va a hacer la notificación, ni cualquier otra dificultad que tienda a embarazar o a impedir la diligencia; pues en todos esos casos y en cualquier otro análogo.. bastará para que la notificación se entienda hecha y surta sus efectos legales, el que se fije el instructivo en la puerta de entrada, y si la casa tuviere varias, en cualquiera de ellas, haciéndose constar así en el expediente.

Artículo 56. Al que hubiere sido notificado por primera vez por edictos y no hubiere comparecido se le harán en la misma forma las notificaciones subsecuentes, pero sólo un edicto se publicará, en el que, si se trata de sentencia, se insertará ésta en la parte resolutive.

Artículo 57. Todas las demás notificaciones se harán personalmente por el que deba practicarlas, si las partes ocurrieren ante el juzgado o tribunal el mismo día en que se fije la lista o al siguiente hábil. durante las horas del despacho ordinario. Si los interesados. sus mandatarios o abogados autorizados para recibir notificaciones no ocurren en este tiempo al tribunal o juzgado, la notificación se dará por hecha a las veinticuatro horas del día siguiente hábil al de la publicación de la lista, asentándose en autos la correspondiente razón.

Artículo 58. Los secretarios del Tribunal en sus diversas instancias. fijarán diariamente concluido el acuerdo, en la puerta del despacho de la secretaría de la sala o del juzgado, una lista que consigne los negocios de que se trate, los nombres de los interesados en ellos y una síntesis de las resoluciones dictadas. Esas listas serán firmadas por los secretarios y coleccionadas, se conservarán por los mismos bajo su responsabilidad. para comprobar que la notificación quedó hecha por medio de lista.

Artículo 59. Las notificaciones se harán leyendo íntegramente la determinación que se notifique y deben firmarla la persona que la hace y la que la recibe; si ésta no supiere o no quisiere firmar. lo hará aquélla, haciéndose constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple o certificada de la resolución que se le notifique, si la pidiere y sin necesidad de mandato judicial.

Artículo 60. En los casos urgentes, a juicio del magistrado o juez; se harán las notificaciones personalmente en el domicilio de- los litigantes.



Artículo 61. La primera notificación a una persona moral, cuya representación corresponde, por disposición de la ley o de sus reglamentos o estatutos, a un consejo, junta o grupo director, se tendrá por bien hecha si se hace a cualquiera de los miembros del consejo, junta o grupo directivo.

Artículo 62. En ningún caso se harán las notificaciones a los abogados de las partes, a no ser que tengan a la vez el carácter de mandatarios de éstas o que las mismas hayan hecho constar en el expediente ser su voluntad que las notificaciones se hagan a aquellos, sin que esto importe la facultad de promover. Las partes deberán en este caso designar la casa en que debe recibir su abogado las notificaciones que se hayan de practicar fuera del juzgado; y las que se le hicieren, aun las que deban ser personales, surtirán todos los efectos que producirían si se hubieran hecho a las mismas partes.

Artículo 63. Las sentencias, los autos y demás resoluciones judiciales se entenderán consentidos, cuando notificada la parte contesta expresamente de conformidad, o cuando después de la notificación deje correr, sin aprovecharlo, el término que para hacer valer un derecho o para interponer un recurso, le concede la ley.

Artículo 64. Si se probare que el que debe hacer la notificación, no la hizo en el modo y términos que previene este capítulo, será responsable de los daños y perjuicios y satisfará una multa de diez a treinta pesos.

Artículo 65. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta a la prevenida en este capítulo, serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en el juicio sabedora de la providencia, por haber hecho alguna promoción o recibido alguna notificación posterior, la notificación indebida surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviese legalmente hecha, sin que por eso quede relevado el que la hizo, de la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes y cuando la ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dió lugar a ella.

La firmeza del procedimiento es garantía de las partes y por lo mismo todo auto o sentencia que notificada en forma no haya sido recurrido, produce todos sus efectos y para invalidarla, lo mismo que respecto de las diligencias posteriores a ella, no se admitirán incidentes de nulidad de actuaciones; en su contra sólo procederán los recursos establecidos por la ley. Todo incidente de nulidad de actuaciones que no esté comprendido dentro de las prescripciones de este artículo será desechado por el juez o tribunal ante quien se intente y contra la resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 67. La nulidad de una actuación debe reclamarse dentro del término comprendido entre la fecha de la actuación misma y los tres días siguientes a aquel en que sea notificada legalmente la



resolución subsecuente; pues de lo contrario aquélla queda revalidada de pleno derecho; con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento.

Artículo 68. La nulidad establecida en beneficio de una de las partes, no puede ser invocada por otra.

Artículo 69. La nulidad de actuaciones y notificaciones se substanciará en la forma y términos que determine este código para los incidentes.

Artículo 70. Sólo formará artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de actuaciones por falta de emplazamiento o por defecto en éste. Si en el incidente se resuelve que son válidas la notificación o las actuaciones, se impondrá al promovente ya su abogado solidariamente una multa de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten con motivo de otras nulidades de actuaciones o de notificaciones, se decidirán en la sentencia definitiva.

Artículo 71. Todo litigante tiene derecho de pedir la publicación, a su costa, en los periódicos, de las resoluciones judiciales y de las promociones que se hagan en el juicio y se acordará favorablemente su petición, si no hubiere inconveniente en concepto de la sala o del juez de los autos, por consideración alas buenas costumbres o por otra causa grave.



CAPÍTULO IX

DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES

Artículo 72. Los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente hábil a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o cualquiera otra notificación, y no podrán suspenderse por ningún motivo cuando estuvieren en curso. Se contará en ellos el día del vencimiento, salvo el caso en que la ley disponga expresamente otra cosa.

Artículo 73. Cuando fueren varias las partes y el término común, se contará desde el día siguiente a aquel en el que todas hayan quedado notificadas.

Artículo 74. En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

Artículo 75. En el expediente se hará constar por el secretario, bajo su responsabilidad, el día en que comiencen a correr los términos y aquel en que deban concluir,

Artículo 76. Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía seguirá el negocio su curso; salvo los casos en que la ley disponga otra cosa. Los secretarios, bajo su responsabilidad, darán cuenta al juez o magistrado inmediatamente después de concluido un término, para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 77. Siempre que la práctica de un acto judicial requiera citación de personas que estén fuera de lugar del juicio. para que concurren ante el tribunal, se debe fijar un término en el que se aumente al fijado por la ley, un día más por cada veinte kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, salvo que la ley disponga otra cosa expresamente. Si el demandado residiere en el extranjero. el juez ampliará el término del emplazamiento a todo el que considere necesario, atendidas las distancias y la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

Artículo 78. Los términos se reputarán comunes, salvo el caso de que por su naturaleza misma o por disposición de la ley sean individuales.

Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales. contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

Artículo 80. Cuando este código no señale términos para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho. se tendrán por señalados los siguientes:



-
- I. Cinco días para interponer el recurso de apelación de sentencia definitiva;
 - II. Tres días para apelar de autos;
 - III. Tres días para la celebración de juntas, reconocimiento de firmas, exhibición de documentos, dictamen de peritos; a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez ampliar el término. Lo cual podrá hacer por tres días más;
 - IV. Tres días para todos los demás casos.

ANEXO TRES

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Democracia Constitucional. Declaración de Principios.</p> <p>Teoría social [No presenta modificaciones en lo sucesivo hasta el apartado 4]</p> <p>4. Objetivos.</p> <p>a) Conquistar el espacio político donde se realice la paz en la democracia. (Dicho espacio estaría representado por el progreso de todas y cada una de las personas en la sociedad).</p> <p>b) Crear una mística de paz y democracia constitucional promoviendo el respecto a la vida, a la libertad, a los derechos de las personas y a la sociedad en su conjunto, conforme a la Constitución.</p> <p>5. Estrategia. [No presenta modificaciones en lo sucesivo]</p>	<p>Democracia Constitucional. Declaración de Principios.</p> <p>Teoría Social. [No presenta modificaciones en lo sucesivo hasta el apartado 4]</p> <p>4. OBJETIVOS.</p> <p>a) Conquistar el espacio político donde se realice la paz en la democracia. (Dicho espacio estaría representado por el progreso de todas y cada una de las personas en la sociedad) y en la libertad de los ciudadanos para elegir a sus representantes y darse la forma democrática de gobierno.</p> <p>b) Crear una mística de paz y democracia constitucional promoviendo el respecto a la vida, a la libertad, a los derechos de las personas y a la sociedad en su conjunto, observando la constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen. Esto es el orden jurídico constitucional.</p> <p>5 Estrategia. [No presenta modificaciones en lo sucesivo]</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso b) del código de la materia.</p> <p>Artículo 25, párrafo 1, inciso a) del código de la materia.</p>	<p>Es acorde con lo señalado por el citado precepto.</p> <p>Cumple con la resolución del Consejo General en su sesión del 12 de mayo de 2005.</p>

ANEXO CUATRO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Democracia Constitucional. Estatutos.</p> <p>Capítulo I: De las definiciones.</p> <p>Artículo 1. Democracia Constitucional, es una Agrupación Política Nacional integrada por ciudadanos y ciudadanas, hombres y mujeres; libre e individualmente afiliados a la misma; que inscribe sus acciones en el campo de la teoría y práctica política, dentro del marco de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del orden jurídico derivado de ella. Cuyo objeto ideológico, principios políticos y doctrinales se preestablecen en su declaración de principios, programas de acción , postulados de la teoría y práctica política.</p> <p>[No se modifica el resto del artículo]</p> <p>Artículo 2. La Agrupación Política como su nombre lo indica es consecuentemente con el principio esencial de la misma, que es la democracia constitucional, en las relaciones internas entre sus miembros y órganos de dirección. así como en sus acciones</p>	<p>Democracia Constitucional. Estatutos</p> <p>Capítulo I: De las definiciones, de la denominación, del emblema, de los colores y del lema.</p> <p>Artículo 1. De las Definiciones Democracia Constitucional, es una Agrupación Política Nacional integrada por ciudadanos y ciudadanas, hombres y mujeres; que gozan del libre acceso y salida voluntaria, libre e individualmente afiliados a la misma; que inscribe sus acciones en el campo de la teoría y práctica política, dentro del marco de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del orden jurídico derivado de ella. Cuyo objeto ideológico, principios políticos y doctrinales se preestablecen en su declaración de principios, programas de acción , postulados de la teoría y práctica política.</p> <p>[No se modifica el resto del artículo]</p> <p>Artículo 2. De la Denominación, del emblema, del color y del lema. La Agrupación Política como su nombre lo indica es consecuente con el principio esencial de la misma, que es la democracia constitucional, en las relaciones internas entre sus miembros v órganos de</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, incisos a) y b), del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>políticas y actividad externa , no se encuentra subordinada a ninguna organización estatal o extranjera .</p> <p>La soberanía interna de la Agrupación reside en sus miembros originariamente y se hace presente y real en las asambleas a quienes llamaremos el pueblo de Democracia Constitucional.</p> <p>La Agrupación Política Nacional, se distingue por su nombre, su emblema y su lema.</p> <p>a) Su nombre: <u>“Democracia Constitucional”</u> A.P.N.</p> <p>b) Su emblema: Nueve círculos, de dos diversos tamaños (medidas) cuya coalineación siempre resulta ser de tres y configuran un rombo: En los tres círculos centrales horizontales, se inscriben en cada uno de ellos las siglas P.C.D.</p> <p>c) Su Color: En naranja degradado y fondo blanco al centro.</p> <p>d) Su Lema: “Gente de palabra “.</p>	<p>dirección, así como en sus acciones políticas y actividad externa , no se encuentra subordinada a ninguna organización estatal o extranjera .</p> <p>La soberanía interna de la Agrupación reside en sus miembros originariamente y se hace presente y real en las asambleas a quienes llamaremos el pueblo de Democracia Constitucional.</p> <p>La Agrupación Política Nacional, se distingue por su nombre, su emblema y su lema.</p> <p>a) Su nombre: “Democracia Constitucional” A.P.N.</p> <p>b) Su emblema: Nueve círculos, de dos diversos tamaños (medidas) cuya coalineación siempre resulta ser de tres y configuran un rombo: En los tres círculos centrales horizontales, se inscriben en cada uno de ellos las siglas P.D.C.</p> <p>Donde: P= PODER D= DEMOCRÁTICO C= CONSTITUCIONAL</p> <p>c) Su Color: En naranja degradado y fondo blanco al centro.</p> <p>d) Su Lema: “Gente de palabra >< La unión hace la fuerza“.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a) del código de la materia.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 3. Los estatutos y los reglamentos derivados del mismo, son la base, del sistema normativo de la A.P.N. Democracia Constitucional</p> <p>a) El contenido normativo, es esencialmente democrático.</p> <p>[No se modifican los numerales 1 al 8]</p> <p>Queda proscrita toda forma de control que coarte la libertad y creatividad de los miembros de la Agrupación en tanto su conducta política sea acorde con los principios democráticos y los procedimientos pacíficos que señala la Constitución Política de la República.</p> <p>CAPITULO II <i>De los Miembros de la A.P.N.</i></p> <p>Artículo 4. Cómo se ingresa a la Agrupación?.</p> <p>1. Miembros pasivos. Lo son todos los</p>	<p>Artículo 3. La constitución, las leyes que de ella emanen, el COFIPE, Los estatutos y los reglamentos derivados del mismo, son la base, del sistema normativo de la A.P.N. Democracia Constitucional</p> <p>a) El contenido normativo, es esencialmente democrático.</p> <p>[No se modifican los numerales 1 al 8]</p> <p>9. En lo no previsto para este Estatuto, se aplicará supletoriamente en el Código de procedimientos civiles del Distrito Federal.</p> <p>Queda proscrita toda forma de control que coarte la libertad y creatividad de los miembros de la Agrupación en tanto su conducta política sea acorde con los principios democráticos y los procedimientos pacíficos que señala la Constitución Política de la República.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA A. P. N.</p> <p>Artículo 4. ¿Cómo se ingresa a la Agrupación?. El procedimiento de afiliación es individual, libre y voluntario.</p> <p>1. Miembros pasivos. Lo son todos los</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b) del código de la materia.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas v cumple con lo señalado</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. Miembros Activos: Lo son todos los mexicanos mayores de 16 dieciséis años que lo soliciten por escrito su incorporación en los formatos expresamente elaborados para ello por la Agrupación, hombres y mujeres que estén en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>3. Protestar, guardar la declaración de principios y cumplir el programa de acción y los estatutos de la Agrupación.</p> <p>Artículo 5. De los derechos y obligaciones de los miembros de la agrupación.</p> <p>1. Todo miembro de la agrupación tiene derecho a:</p> <p>[No se modifican los numerales 1.1 al 1.10]</p>	<p>ciudadanos mexicanos. Quienes gozan de libre acceso y salida de la misma.</p> <p>2. Miembros Activos: Lo son todos los mexicanos mayores de 16 dieciséis años que lo soliciten por escrito su incorporación en los formatos expresamente elaborados para ello por la Agrupación, hombres y mujeres que estén en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>3. Protestar, guardar la declaración de principios y cumplir el programa de acción y los estatutos de la Agrupación.</p> <p>4. ¿Cómo se sale de la agrupación?. El derecho a la libre salida se ejerce manifestando por escrito, que es su libre voluntad del interesado dejar de ser miembro de la misma.</p> <p>Artículo 5. De los derechos y obligaciones de los miembros de la agrupación.</p> <p>1. Todo miembro de la agrupación tiene derecho a:</p> <p>[No se modifican los numerales 1.1 al 1.10]</p>		<p>por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. Son obligación de todo miembro de la agrupación:</p> <p>2.1. Conocer y estudiar los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.2. Apoyar a los candidatos presentados por la Agrupación en los procesos electorales en alianza con algún partido político.</p> <p>2.3. Desempeñar con diligencia y honradez los cargos de la agrupación o públicos.</p> <p>2.4. No recibir gratificación de ninguna especie para sí o para terceros que este fuera de la Ley , a partir del desempeño de algún cargo público,.</p> <p>2.5. Ser miembro activo de un Consejo del Pueblo.</p>	<p>2. Son obligación de todo miembro de la agrupación:</p> <p>2.1. Conocer y estudiar los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.2. Apoyar a los candidatos presentados por la Agrupación en los procesos electorales en alianza con algún partido político.</p> <p>2.3. Desempeñar con diligencia y honradez los cargos de la agrupación o públicos.</p> <p>2.4. No recibir gratificación de ninguna especie para sí o para terceros que este fuera de la Ley , a partir del desempeño de algún cargo público,.</p> <p>2.5. Ser miembro activo de un Consejo del Pueblo.</p> <p>2.6. Es obligación de todos los miembros, que sean nombrados a un cargo de elección popular local o federal, o del poder ejecutivo local o federal, contribuir con una cuota igual al 10% de su salario nominal. Los únicos obligados a dar el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias son los funcionarios públicos que por el trabajo de la agrupación hallan sido nombrados.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b) del código de la materia.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>CAPITULO III</i> <i>De la estructura burocrática y de la Organización.</i> Artículo 6° [No se modifica]</p> <p>Artículo 7° De las Asambleas</p> <p>a) La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación, sus resoluciones y acuerdos son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación. La Asamblea Nacional sesionará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando lo cuadros directivos de la Agrupación lo estimen conveniente. La primera asamblea es constituyente y de ella derivan las decisiones legítimas de las que emanaran el ser y los modos del ser de la agrupación, esto es la construcción toda de la misma, que no es otra cosa que la existencia de todos los miembros y los órganos de dirección de la misma, y las subsecuentes tendrán la competencia para revisar, reformar ó modificar sus estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, que forman en conjunto los documentos básicos de la A.P.N.</p>	<p>CAPÍTULO III <i>DE LA ESTRUCTURA BUROCRÁTICA Y DE LA ORGANIZACIÓN.</i> Artículo 6. [No se modifica]</p> <p>Artículo 7. De las Asambleas</p> <p>La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación, sus resoluciones y acuerdos son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación, incluyendo ausentes y disidentes. La Asamblea Nacional sesionará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando lo cuadros directivos de la Agrupación lo estimen conveniente. La primera asamblea es constituyente y de ella derivan las decisiones legítimas de las que emanaran el ser y los modos del ser de la agrupación, esto es la construcción toda de la misma, que no es otra cosa que la existencia de todos los miembros y los órganos de dirección de la misma, y las subsecuentes tendrán la competencia para revisar, reformar ó modificar sus estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, que forman en conjunto los documentos básicos de la A.P.N.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos nacionales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección Constitucional Federal.</p> <p>La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional .</p> <p>El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en las diversas estancias</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados,</p>	<p>Las asambleas tanto nacional como estatal y municipal son los órganos facultados y supremos para elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos nacionales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección Constitucional Federal. La elección será individual para cada cartera incluida la presidencia, el primer periodo será de cuatro años.</p> <p>La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional.</p> <p>El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en las diversas instancias.</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados. las que serán validas</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Quórum Legal .-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.</p> <p>De Las formas de Votar. -Económica. -Nominales. -Por cedula.</p> <p>Las primeras se efectuaran levantando la mano ,las segundas expresando verbalmente su preferencia ,cera por voto secreto .</p> <p>Para efectuar el computo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.</p> <p>Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos: -Exclusión de socios, revocación de nombramiento. el nombramiento de los</p>	<p>para los presentes, ausentes y disidentes.</p> <p>1. Quórum Legal.-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.</p> <p>2. De Las formas de Votar. -Económica. -Nominales. -Por cedula.</p> <p>Las primeras se efectuaran levantando la mano, las segundas expresando verbalmente su preferencia y la tercera por voto secreto.</p> <p>Para efectuar el cómputo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.</p> <p>Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos: Exclusión de socios, revocación de nombramiento. el nombramiento de los órganos</p>		<p>Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.</p> <p>De las Actas de las Asambleas .- las actas y las asambleas generales, después de ser aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.</p> <p>De los reconocimientos .- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento “de Ciervo de la Nación” para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.</p> <p>Artículo 8°. De la Asamblea Estatal.</p> <p>La Asamblea Estatal es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación en el ámbito de su competencia en cada una de las entidades federativas , sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación. Quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.</p>	<p>de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.</p> <p>3. De las Actas de las Asambleas .- las actas y las asambleas generales, después de ser aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.</p> <p>4. De los reconocimientos.- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento “de Ciervo de la Nación” para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.</p> <p>Artículo 8 De la Asamblea Estatal.</p> <p>La Asamblea Estatal es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación en el ámbito de su competencia en cada una de las entidades federativas, sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación, incluyendo ausentes y disidentes. Quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>La Asamblea Estatal sesionará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando lo cuadros directivos de la Agrupación lo estime conveniente</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos estatales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección constitucional estatal..</p> <p>La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo Democrático Constitucional Estatal.</p> <p>El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en las entidades federativas</p> <p>Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados. en todas</p>	<p>La Asamblea Estatal sesionará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando lo cuadros directivos de la Agrupación lo estime conveniente</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos estatales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección constitucional estatal..</p> <p>La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional Estatal.</p> <p>El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en las entidades federativas</p> <p>Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados. en todas las sesiones</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que asista en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías. La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional .</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Las <i>decisiones</i> o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados,</p> <p>Quórum Legal .-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las</p>	<p>tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que asista en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de los minorías. La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser esencialmente democrático, será determinado por el Consejo del Poder Democrático Constitucional.</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados, las que serán validadas para presentes, ausentes y disidentes.</p> <p>1. Quórum Legal.-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.</p> <p>De Las formas de Votar. -Económica. -Nominales. -Por cedula.</p> <p>Las primeras se efectuaran levantando la mano ,las segundas expresando verbalmente su preferencia ,cera por voto secreto .</p> <p>Para efectuar el computo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.</p> <p>Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos: -Exclusión de socios, revocación de nombramiento, el nombramiento de los órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.</p> <p>De las Actas de las Asambleas .- las actas y las asambleas generales, después de ser aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así</p>	<p>propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.</p> <p>2. De Las formas de Votar. -Económica. -Nominales. -Por cedula.</p> <p>Las primeras se efectuaran levantando la mano, las segundas expresando verbalmente su preferencia, cera por voto secreto.</p> <p>Para efectuar el cómputo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.</p> <p>Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos: -Exclusión de socios, revocación de nombramiento, el nombramiento de los órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.</p> <p>3. De las Actas de las Asambleas .- las actas y las asambleas generales, después de ser aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.</p> <p>De los reconocimientos .- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento "de Ciervo de la Nación" para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.</p> <p>Artículo. 9°. De la Asamblea Municipal: La Asamblea Municipal es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación en el ámbito de su competencia en cada uno de los municipios, sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación. Quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.</p> <p>1. Elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos municipales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección constitucional municipal.</p> <p>2. La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser</p>	<p>como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.</p> <p>4. De los reconocimientos.- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento "de Ciervo de la Nación" para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.</p> <p>Artículo 9. De la Asamblea Municipal: La Asamblea Municipal es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Agrupación en el ámbito de su competencia en cada uno de los municipios, sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación. Quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.</p> <p>1. Elegir a los titulares de la estructura burocrática y de los órganos autónomos municipales cada tres años, en el primer semestre del año inmediato posterior a la elección constitucional municipal.</p> <p>2. La fecha, lugar, la hora, la orden del día y el procedimiento mismo que deberá ser</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>esencialmente democrático, será determinado por el Consejo Democrático Constitucional Municipal.</p> <p>3. Establecer las políticas de acción municipal, y las propuestas que se han de llevar a las asambleas Estatal y Nacional.</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en los municipios.</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Las <i>decisiones</i> o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados,</p> <p>Quórum Legal .-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el</p>	<p>esencialmente democrático, será determinado por el Consejo Democrático Constitucional Municipal.</p> <p>3. Establecer las políticas de acción municipal, y las propuestas que se han de llevar a las asambleas Estatal y Nacional.</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>El Consejo del Poder Democrático Constitucional, es el órgano facultado para convocar a cualquier tipo de asamblea en los municipios.</p> <p>La asamblea tendrá la facultad de nombrar a los titulares de los órganos de dirección, y de revocarlos.</p> <p>Las decisiones o resoluciones, se tomarán por mayoría siempre siendo esta la mitad más uno de los votos computados, las que tendrán valides para los presentes ausentes y disidentes.</p> <p>1. Quórum Legal.-en todas las sesiones tanto de las asambleas de cualquier tipo como de los órganos de dirección. Es quórum legal el</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.</p> <p>De Las formas de Votar. -Económica. -Nominales. -Por cedula.</p> <p>Las primeras se efectuaran levantando la mano ,las segundas expresando verbalmente su preferencia ,cera por voto secreto . Para efectuar el computo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.</p> <p>Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos: -Exclusión de socios, revocación de nombramiento, el nombramiento de los órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.</p> <p>De las Actas de las Asambleas .- las actas y las asambleas generales. después de ser</p>	<p>número de miembros que se encuentren presentes para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria. Las tesis, propuestas y programas de las mayorías son preferentes siempre a las de las minorías.</p> <p>2. De Las formas de Votar. -Económica. -Nominales. -Por cedula.</p> <p>Las primeras se efectuaran levantando la mano ,las segundas expresando verbalmente su preferencia ,cera por voto secreto . Para efectuar el computo se nombraran tantos escrutadores como sean necesarios. No se permitirán abstenciones, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.</p> <p>Las decisiones se tomaran por mayoría de los votos computables en relación a los siguientes asuntos: Exclusión de socios, revocación de nombramiento, el nombramiento de los órganos de dirección, la reforma o modificación de los documentos básicos.</p> <p>3. De las Actas de las Asambleas .- las actas y las asambleas generales. después de ser</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.</p> <p>De <i>los reconocimientos</i> .- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento “de Ciervo de la Nación” para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.</p> <p>Artículo 10° del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional, se compone de 19 funciones que corresponden a 18 secretarías y una consejería de organización y operación y cada secretario tiene la facultad de nombrar hasta tres coordinadores de su secretaria, así como el Presidente podrá nombrar hasta tres secretarios; y son las siguientes:</p> <p>Presidente. 1.-Secretario de coordinación General 2.-Secretarios de Ciencia y Tecnología. 3.-Secretario de política e ideología. 4.-Secretarios de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>aprobadas se asentarán en un libro de registros para el efecto y serán firmadas por quienes hallan presidido la asamblea así como las listas de los asociados presentes quienes igualmente deberán firmarlas mas la de los escrutadores.</p> <p>4. De los reconocimientos.- Democracia Constitucional, estatuye el nombramiento “de Ciervo de la Nación” para distinguir al ciudadano cuyos hechos en bien de la sociedad sean públicamente reconocidos.</p> <p>Artículo 10 Del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional, se compone de 21 funciones que corresponden a 20 secretarías, cada secretario tiene la facultad de nombrar hasta tres coordinadores de su secretaria, así como el Presidente podrá nombrar hasta tres secretarios; y son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente. 2. Secretario de coordinación General 3. Secretario de Ciencia y Tecnología. 4. Secretario de Política e ideología. 5. Secretario de Gestión 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>5.-Secretarios de Equidad y Género. 6.-Secretaria de sistemas y archivos. 7.-Secretarios de Gestión y Programas Sociales. 8.-Secretario de Alianzas Electorales. 9.-Secretarios de la clase trabajadora. 10.-Secretarios de Comunicaciones. 11.-Secretarios de Administración. 12.-Secretarios de Vinculación política. 13.-Secretario del Consejo Coordinador de Organización y Operación. 14.-Consejeros de Organización y Operación. 15.-Secretario de delegaciones estatales 16.-Secretario de enlace Juvenil. 17.-Secretario de Informática. 18.-Secretario de Desarrollo Rural y Urbano. 19.-Secretario de Desarrollo Empresarial.</p> <p>Artículo 11°.-Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>a) Aplicar las resoluciones de la asamblea nacional, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de área para desarrollar el trabajo de la agrupación.</p> <p>b) Nombrar a los representantes de la agrupación ante los órganos electorales a nivel federal. estatal</p>	<p>6. Secretario de Programas Sociales. 7. Secretario de la Clase trabajadora. 8. Secretario de Comunicaciones. 9. Secretario de Asuntos Jurídicos 10. Secretario de Administración. 11. Secretaria de Afiliación informática, sistemas y archivos 12. Secretario de Equidad y Género. 13. Secretario de Alianzas Electorales. 14. Secretario de Vinculación social. 15. Secretario de Organización y Eventos 16. Secretario de Delegaciones Estatales 17. Secretario de Enlace Juvenil. 18. Secretario de Desarrollo Regional. 19. Secretario de Desarrollo Empresarial. 20. Secretario de Desarrollo Industrial y Tecnológico. 21. Secretario de la unidad de apoyo y operación. (Coordinadores de área).</p> <p>Artículo 11 Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>a) Aplicar las resoluciones de la asamblea nacional, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de área para desarrollar el trabajo de la agrupación.</p> <p>b) Nombrar a los representantes de la agrupación ante los órganos electorales a nivel federal. estatal cuando algún</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cuando algún comité estatal no lo haya hecho en su oportunidad y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités estatales de la agrupación.</p> <p>c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités estatal y municipal la política y estrategia electoral correspondiente.</p> <p>d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.</p> <p>e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.</p> <p><i>Son funciones de la Presidencia:</i></p> <p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones</p>	<p>comité estatal no lo haya hecho en su oportunidad y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités estatales de la agrupación.</p> <p>c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités estatal y municipal la política y estrategia electoral correspondiente.</p> <p>d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.</p> <p>e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.</p> <p><i>Son funciones de la Presidencia:</i></p> <p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>urgentes.</p> <p>b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos ya sea conjuntamente o separadamente con la secretaria jurídica y de igual manera en todo acto de naturaleza política, con la secretaria política.</p> <p>c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.</p>	<p>b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos en todo acto de naturaleza política.</p> <p>c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.</p> <p>d) Nombrar los delegados políticos estatales.</p> <p>e) Nombrar hasta secretarios de la presidencia.</p> <p>f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia y autorizar los pagos por los diversos conceptos que genere la actividad de la agrupación, llevar y registrar la firma de la misma ante el IFE y las instituciones bancarias, mancomunadamente con la Secretaria de Administración.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Funciones de la Secretaria de Coordinación General:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Ejecutivo Nacional. b) Sustituye a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días, llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional. c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional. d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación. <p><i>Son funciones de la Secretaria de ciencia y tecnología:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité. b) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático. 	<p>Funciones de la Secretaria de Coordinación General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Comité Ejecutivo Nacional. b) Sustituye a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días, llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional. c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional. d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación. e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia <p>Son funciones de la Secretaria de ciencia y tecnología:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Relacionarse con todas las instituciones y organizaciones en dicho campo. b) Promover la participación de las comunidades científicas y tecnológicas en la creación de la universidad mundo libre. c) Tramitar la obtención por cualquier procedimiento lícito de recursos tecnológicos. 		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Secretaría Política e ideología.</i></p> <p>a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos de la agrupación y llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación, nacional e internacionalmente.</p>	<p>d) Elaborar los programas y métodos para la organización de la ciencia y la tecnología.</p> <p>e) Gestionar los recursos financieros para el gasto de la ciencia y la tecnología a que aluden a los incisos anteriores.</p> <p>f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaría Política e ideología.</i></p> <p>a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos de la agrupación.</p> <p>b) Llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>c) Establecer los vínculos políticos necesarios para el desarrollo y logro de la declaración de principios y el programa de acción, de DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.</p> <p>d) Organizar los foros, seminarios y eventos de carácter esencialmente político, nacional e internacionalmente.</p> <p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Secretaria de Gestión y Programas Sociales:</i></p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.</p>	<p>Son funciones de la Secretaria de Gestión:</p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.</p> <p>b) Gestionar ante toda persona física y moral del derecho publico o privado los recursos y la ejecución de los programas sociales.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Programas Sociales:</p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente. En coordinación con la Secretaria de la clase trabajadora y con las Delegaciones Estatales.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:</i></p> <p>a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:</i></p> <p>a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos :</i></p> <p>a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia, atender todas las consultas externas</p>	<p>Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:</p> <p>a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:</p> <p>a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos:</p> <p>a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia, atender todas las consultas externas a la agrupación. v</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de Administración:</i></p> <p>a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación.</p> <p>b) Ser la tesorería, llevar la firma y hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad misma de la agrupación internos y externos, los que serán autorizados por la Coordinación General y la Presidencia.</p>	<p>nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Administración:</p> <p>a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación.</p> <p>b) Ser la tesorería, llevar la firma y registrarla ante el IFE y las Instituciones bancarias, mancomunadamente con la Presidencia, hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad misma de la agrupación, los que serán autorizados por la Presidencia.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia y dirigir el Centro de Administración, Presupuesto y Finanzas, presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo I del artículo 49-A del COFIPE.</p> <p>Cada secretario esta obligado a definir las funciones inherentes a su</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>cargo que sean congruentes con los documentos básicos.</p> <p>Son funciones de la Secretaria de afiliación, informática, sistemas y archivos</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Establecer como procedimiento en sus formatos para la afiliación de sus miembros, la obligación de insertar en los mismos, la manifestación libre, pacífica de la voluntad de afiliarse a democracia constitucional. b) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité. c) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático. d) Diseñar los programas de afiliación y membresía. e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia <p>Son funciones de la Secretaria de Equidad y Género:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Procurar la participación amplia de las ciudadanas en condiciones de igualdad y equidad. b) Dar a las ciudadanas y ciudadanos la garantía de equidad en sus pretensiones político-electorales. 		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia Son funciones de la Secretaria de Alianzas.</p> <p>a) Establecer los procedimientos y formatos para establecer las relaciones, encaminadas a convenir y establecer alianzas con las diversas fuerzas políticas actuantes en el país</p> <p>b) establecer las relaciones electorales necesarias para concluir y completar las alianzas.</p> <p>c) Presentar al presidente de Democracia Constitucional los proyectos ejecutivos y definitivos para materializar las alianzas político-electorales.</p> <p>d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia Son funciones de la Secretaria de Vinculación Social.</p> <p>a) Establecer vínculos con las diversas agrupaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.</p> <p>b) Construir los nexos necesarios para realizar programas conjuntos con las agrupaciones antes mencionadas</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia. Son funciones de la Secretaria de Organización y Eventos.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>a) La organización territorial de los miembros de democracia constitucional</p> <p>b) Establecer los manuales de organización política llevando a la práctica el método pre-establecido en su emblema y realizar los eventos que sean necesarios.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Delegaciones Estatales.</p> <p>a) Establecer las relaciones con las delegaciones estatales y democracia constitucional.</p> <p>b) Bajar las instrucciones del comité ejecutivo nacional a las delegaciones, en coordinación con cada secretaria.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Enlace Juvenil.</p> <p>a) Establecer los enlaces con la juventud de México promoviendo su organización para la participación política</p> <p>b) Elaborar programas de impulso, fortalecimiento y desarrollo en todos los campos posibles de los jóvenes de México.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Regional</p> <p>a) Plantear la organización, el ordenamiento y desarrollo del territorio nacional</p> <p>b) Promover y fomentar la cultura ecológica y el respeto al medio ambiente por parte de autoridades y población.</p> <p>c) Inducir los planes, programas y modelos de desarrollo municipal.</p> <p>d) Generar el conocimiento necesario para realizar las obras de infraestructura y saneamiento en las entidades federativas de la unión.</p> <p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Empresarial</p> <p>a) Propiciar el desarrollo empresarial en los distintos campos de la actividad individual y social en los diversos sectores de la economía.</p> <p>b) Establecer una red de relaciones empresariales, así mismo con los organismos económicos y financieros nacionales e internacionales, públicos y privados.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia Son funciones de la Secretaria de la Promoción Comercial e Industrial.</p> <p>a) Promover la organización industrial y el mejoramiento de los lazos comerciales en el ámbito interno y externo del país.</p> <p>b) Programar la realización de eventos industriales y comerciales de carácter público y privado, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Formar un banco de datos sobre los organismos comerciales e industriales y la forma como despliegan su práctica comercial e industrial.</p> <p>d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia Son funciones de la Secretaria de Unidad de Apoyo y Operaciones.</p> <p>a) Acumular y organizar los recursos tecnológicos necesarios para suministrar apoyo a la presidencia y a las diversas secretarías de democracia constitucional en la ejecución de sus funciones.</p> <p>b) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de referencia.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Cada secretario esta obligado a definir las funciones inherentes a su cargo que sean congruentes con los documentos básicos.</p> <p>Artículo 12. Del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Estatal, se compone de nueve funciones que corresponden a los órganos de dirección siguientes; 1 una presidencia, 2 una secretaria de coordinación general, 3 una secretaria de ciencia y tecnología 4 una secretaria política e ideología , 5 una secretaria de gestión y programas sociales, 6 una secretaria de la clase trabajadora, 7 una secretaria de comunicaciones , 8 una secretaria de asuntos jurídicos , 9 una secretaria de administración cuyo ámbito de competencia es el territorio de una entidad federativa. Y sus funciones son:</p> <p>a) Aplicar las resoluciones de la asamblea estatal, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de aria para desarrollar el trabajo de la agrupación.</p>	<p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Artículo 12. Del Comité Ejecutivo Estatal El Comité Ejecutivo Estatal, se compone de 21 funciones que corresponden a 20 secretarias y una unidad de apoyo y operación y cada secretario tiene la facultad de nombrar hasta tres coordinadores de su secretaria, así como el Presidente podrá nombrar hasta tres secretarios; y son las siguientes, y sus funciones son:</p> <p>a) Aplicar las resoluciones de la asamblea estatal, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de aria para desarrollar el trabajo de la agrupación.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Nombrar a los representantes de la agrupación ante los órganos electorales a nivel estatal cuando algún comité municipal no lo haya hecho en su oportunidad y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités municipales de la agrupación.</p> <p>c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités municipales, la política y estrategia electoral correspondiente.</p> <p>d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional estatal sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.</p> <p>e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.</p>	<p>b) Nombrar a los representantes de la agrupación ante los órganos electorales a nivel estatal cuando algún comité municipal no lo haya hecho en su oportunidad y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités municipales de la agrupación.</p> <p>c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités municipales, la política y estrategia electoral correspondiente.</p> <p>d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional estatal sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.</p> <p>e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación. 1. Presidente. 2. Secretario de coordinación General 3. Secretario de Ciencia v</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Presidencia:</i></p>	<p>Tecnología.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Secretario de política e ideología. 5. Secretario de Gestión 6. Secretario de Programas Sociales. 7. Secretarios de la clase trabajadora. 8. Secretario de Comunicaciones. 9. Secretario de Asuntos Jurídicos 10. Secretario de Administración. 11. Secretaria de afiliación informática, sistemas y archivos 12. Secretario de Equidad y Género. 13. Secretario de Alianzas Electorales. 14. Secretario de Vinculación social. 15. Secretario de organización y evento 16. Secretario de delegaciones estatales 17. Secretario de enlace Juvenil. 18. Secretario de Desarrollo Regional. 19. Secretario de Desarrollo Empresarial. 20. Secretario de promoción comercial y desarrollo industrial. 21. Secretario de la unidad de apoyo y operación. (Coordinadores de área). <p><i>Son funciones de la Presidencia:</i></p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.</p> <p>b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos ya sea conjuntamente o separadamente con la secretaria jurídica y de igual manera en todo acto de naturaleza política, con la secretaria política.</p> <p>c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.</p> <p><i>Funciones de la Secretaria de Coordinación General:</i></p> <p>a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Ejecutivo Estatal.</p> <p>b) Sustituye a la presidencia en sus</p>	<p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.</p> <p>b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos en todo acto de naturaleza política.</p> <p>c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.</p> <p>d) Nombrar los delegados políticos estatales.</p> <p>e) Nombrar hasta cuatro secretarios de la presidencia.</p> <p>f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son Funciones de la Secretaria de Coordinación General:</p> <p>a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) Sustituye a la presidencia en sus faltas</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días, llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de ciencia y tecnología :</i></p>	<p>temporales no mayores de cuarenta y cinco días, llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación.</p> <p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de ciencia y tecnología:</p> <p>a) Relacionarse con todas las instituciones y organizaciones en dicho campo.</p> <p>b) Promover la participación de las comunidades científicas y tecnológicas en la creación de la universidad mundo libre.</p> <p>c) Tramitar la obtención por cualquier procedimiento lícito de recursos tecnológicos.</p> <p>d) Elaborar los programas y métodos para la organización de la ciencia y la tecnología.</p> <p>e) Gestionar los recursos financieros para el gasto de la ciencia y la tecnología a que aluden a los incisos</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité.</p> <p>d) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaría Política e ideología:</i></p> <p>a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos y llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación, nacional e internacionalmente.</p>	<p>anteriores.</p> <p>f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.</p> <p>Son funciones de la Secretaría Política e ideología.</p> <p>a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos de la agrupación.</p> <p>b) Llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>c) Establecer los vínculos políticos necesarios para el desarrollo y logro de la declaración de principios y el programa de acción, de DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.</p> <p>d) Organizar los foros, seminarios y eventos de carácter esencialmente político, nacional e internacionalmente.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Secretaria de Gestión y Programas Sociales:</i></p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.</p>	<p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Gestión:</p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.</p> <p>b) Gestionar ante toda persona física y moral del derecho publico o privado los recursos y la ejecución de los programas sociales.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Programas Sociales:</p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente. En coordinación con la Secretaria de la clase trabajadora y con las Delegaciones Estatales</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:</i></p> <p>a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:</i></p> <p>a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos :</i></p> <p>a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia.</p>	<p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:</p> <p>a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:</p> <p>a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos:</p> <p>a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia. atender todas las</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>atender todas las consultas externas a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación. b) Ser la tesorería, llevar la firma y hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad misma de la agrupación internos y externos, los que serán autorizados por la Coordinación General y la Presidencia. 	<p>consultas externas a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación. b) Ser la tesorería, llevar la firma y registro de la misma mancomunadamente con la Presidencia, hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad de la agrupación, los que serán autorizados por la Presidencia. c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia. <p>Cada secretario esta obligado a definir las funciones inherentes a su cargo que sean congruentes con los documentos básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Son funciones de la Secretaria y afiliación informática, sistemas y archivos b) Establecer como procedimiento en 		<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>sus formatos para la afiliación de sus miembros, la obligación de insertar en los mismos, la manifestación libre y pacífica de la voluntad de afiliarse a democracia constitucional.</p> <p>c) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité.</p> <p>d) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático.</p> <p>e) Diseñar los programas de afiliación y membresía.</p> <p>f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Equidad y Género:</p> <p>a) Procurar la participación amplia de las ciudadanas en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>b) Dar a las ciudadanas y ciudadanos la garantía de equidad en sus pretensiones político-electorales.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Alianzas.</p> <p>a) Establecer los procedimientos y formatos para establecer las</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>relaciones, encaminadas a convenir y establecer alianzas con las diversas fuerzas políticas actuantes en el país</p> <p>b) Establecer las relaciones electorales necesarias para concluir y completar las alianzas.</p> <p>c) Presentar al presidente de Democracia Constitucional los proyectos ejecutivos y definitivos para materializar las alianzas político-electorales.</p> <p>d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Vinculación Social.</p> <p>a) Establecer vínculos con las diversas agrupaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.</p> <p>b) Construir los nexos necesarios para realizar programas conjuntos con las agrupaciones antes mencionadas</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Organización.</p> <p>a) La organización territorial de los miembros de democracia constitucional</p> <p>b) Establecer los manuales de organización política llevando a la</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>práctica el método pre-establecido en su emblema.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Delegaciones Estatales.</p> <p>a) Establecer las relaciones con las delegaciones estatales y democracia constitucional.</p> <p>b) Bajar las instrucciones del comité ejecutivo nacional a las delegaciones, en coordinación con cada secretaria.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Enlace Juvenil.</p> <p>a) Establecer los enlaces con la juventud de México promoviendo su organización para la participación política</p> <p>b) Elaborar programas de impulso, fortalecimiento y desarrollo en todos los campos posibles de los jóvenes de México.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Regional</p> <p>a) Plantear la organización. el</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>ordenamiento y desarrollo del territorio nacional</p> <p>b) Promover y fomentar la cultura ecológica y el respeto al medio ambiente por parte de autoridades y población.</p> <p>c) Inducir los planes, programas y modelos de desarrollo municipal.</p> <p>d) Generar el conocimiento necesario para realizar las obras de infraestructura y saneamiento en las entidades federativas de la unión.</p> <p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Empresarial</p> <p>a) Propiciar el desarrollo empresarial en los distintos campos de la actividad individual y social en los diversos sectores de la economía.</p> <p>b) Establecer una red de relaciones empresariales, así mismo con los organismos económicos y financieros nacionales e internacionales, públicos y privados.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de la Promoción Comercial e Industrial.</p> <p>a) Promover la organización industrial v</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 13. Del Comité Ejecutivo Municipal. El Comité Ejecutivo Municipal. se compone</p>	<p>el mejoramiento de los lazos comerciales en el ámbito interno y externo del país.</p> <p>b) Programas la realización de eventos industriales y comerciales de carácter público y privado, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Formar un banco de datos sobre los organismos comerciales e industriales y la forma como despliegan su practica comercial e industrial.</p> <p>d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Unidad de Apoyo y Operaciones.</p> <p>a) Acumular y organizar los recursos tecnológicos necesarios para suministrar apoyo a la presidencia y a las diversas secretarias de democracia constitucional en la ejecución de sus funciones.</p> <p>b) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de referencia.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Artículo 13. del Comité Ejecutivo Municipal El Comité Ejecutivo Municipal. se compone de</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de nueve funciones que corresponden a los órganos de dirección siguientes; 1 una presidencia, 2 una secretaria de coordinación general, 3 una secretaria de ciencia y tecnología, 4 una secretaria política e ideología, 5 una secretaria de gestión y programas sociales, 6 una secretaria de la clase trabajadora, 7 una secretaria de comunicaciones y propaganda e información, 8 una secretaria de asuntos jurídicos , 9 una secretaria de administración cuyo ámbito de competencia es el territorio del municipio. Y sus funciones son:</p> <p>a) Aplicar las resoluciones de la asamblea municipal, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de área para desarrollar el trabajo de la agrupación.</p> <p>b) Nombrar a los representantes municipales de la agrupación ante los órganos electorales y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités estatales de la agrupación.</p> <p>c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités municipales, la política y estrategia electoral</p>	<p>21 funciones que corresponden a 20 secretarías y una unidad de apoyo y operación y cada secretario tiene la facultad de nombrar hasta tres coordinadores de su secretaría, así como el Presidente podrá nombrar hasta tres secretarios; y son las siguientes, y sus funciones son:</p> <p>a) Aplicar las resoluciones de la asamblea municipal, dirigir el trabajo político de la agrupación, nombrar los coordinadores de área para desarrollar el trabajo de la agrupación.</p> <p>b) Nombrar a los representantes municipales de la agrupación ante los órganos electorales y sustituir a aquellos que no cumplan con sus funciones, nombrar delegados ante los comités estatales de la agrupación.</p> <p>c) Elaborar y aplicar, en coordinación con los comités municipales, la política y estrategia electoral correspondiente.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>correspondiente.</p> <p>d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional municipal sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.</p> <p>e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.</p>	<p>d) Rendir cuentas ante el consejo del poder democrático constitucional municipal sobre los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga y las tareas que desempeñe cada uno de los integrantes semestralmente. Abstenerse de utilizar los recursos de cualquier naturaleza de la agrupación al apoyo de actividades particulares de individuos o grupos.</p> <p>e) Impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la agrupación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente. 2. Secretario de coordinación General 3. Secretario de Ciencia y Tecnología. 4. Secretario de política e ideología. 5. Secretario de Gestión 6. Secretario de Programas Sociales. 7. Secretario de la clase trabajadora. 8. Secretario de Comunicaciones. 9. Secretario de Asuntos Jurídicos 		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Presidencia:</i></p> <p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Municipal, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.</p>	<p>10. Secretario de Administración. 11. Secretaria de afiliación informática, sistemas y archivos 12. Secretario de Equidad y Género. 13. Secretario de Alianzas Electorales. 14. Secretario de Vinculación social. 15. Secretario de organización y eventos 16. Secretario de delegaciones estatales 17. Secretario de enlace Juvenil. 18. Secretario de Desarrollo Regional. 19. Secretario de Desarrollo Empresarial. 20. Secretario de promoción comercial y desarrollo industrial. 21. Secretario de la unidad de apoyo y operación. (Coordinadores de área).</p> <p><i>Son funciones de la Presidencia:</i></p> <p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las sesiones del mismo, ser portavoz de la agrupación, adoptar las resoluciones urgentes.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos ya sea conjuntamente o separadamente con la secretaria jurídica y de igual manera en todo acto de naturaleza política, con la secretaria política.</p> <p>c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.</p> <p><i>Funciones de la Secretaria de Coordinación General:</i></p> <p>a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Ejecutivo Municipal.</p> <p>b) Sustituye a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días. llevar las</p>	<p>b) Representar legalmente a la agrupación y designar apoderados para tales efectos en todo acto de naturaleza política.</p> <p>c) Representar política y socialmente a la agrupación y realizar toda clase de convenios, de alianzas de la misma naturaleza que estén permitidos por las leyes electorales de la Nación.</p> <p>d) Nombrar los delegados políticos estatales.</p> <p>e) Nombrar hasta cuatro secretarías de la Presidencia.</p> <p>f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Coordinación General:</p> <p>a) Organizar el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del propio Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) Sustituye a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de cuarenta y cinco días. llevar las actas de los</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaría de ciencia y tecnología:</i></p>	<p>acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) La Coordinación General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d) Llevar la correspondencia interna y externa de la agrupación.</p> <p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaría de ciencia y tecnología:</p> <p>a) Relacionarse con todas las instituciones y organizaciones en dicho campo.</p> <p>b) Promover la participación de las comunidades científicas y tecnológicas en la creación de la universidad mundo libre.</p> <p>c) Tramitar la obtención por cualquier procedimiento lícito de recursos tecnológicos.</p> <p>d) Elaborar los programas y métodos para la organización de la ciencia y la tecnología.</p> <p>e) Gestionar los recursos financieros para el gasto de la ciencia y la tecnología a que aluden a los incisos</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>e) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité.</p> <p>f) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaría Política e ideología:</i></p> <p>a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos y llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación, nacional e internacionalmente.</p>	<p>anteriores.</p> <p>f) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.</p> <p>Son funciones de la Secretaría Política e ideología.</p> <p>a) Coordinar la coherencia del comportamiento político, ideológico y doctrinario de los miembros y órganos de la agrupación.</p> <p>b) Llevar a la teoría y práctica la política, ideología y la doctrina de la agrupación en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>c) Establecer los vínculos políticos necesarios para el desarrollo y logro de la declaración de principios y el programa de acción, de DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.</p> <p>d) Organizar los foros, seminarios y eventos de carácter esencialmente político, nacional e internacionalmente.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Secretaria de Gestión y Programas Sociales:</i></p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.</p>	<p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Gestión:</p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente.</p> <p>b) Gestionar ante toda persona física y moral del derecho publico o privado los recursos y la ejecución de los programas sociales.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Programas Sociales:</p> <p>a) Elaborar, formular, proponer y llevar a la práctica programas sociales en materia de educación, salud, empleo, alimentación, deporte, filosofía, industrialización, comercio, enunciativamente más no limitativamente. En coordinación con la Secretaria de la clase trabajadora y con las Delegaciones Estatales.</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:</i></p> <p>a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:</i></p> <p>a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de asuntos Jurídicos :</i></p> <p>b) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado. coniunta</p>	<p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de la Clase Trabajadora:</p> <p>a) Organizar a los miembros de la agrupación por área de actividad, los campesinos, los obreros y artesanos en general, los comerciantes, los profesionales y a los trabajadores del arte y la cultura.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Comunicaciones:</p> <p>a) Desarrollar las áreas; de las telecomunicaciones, radio, cine y televisión, la tecnología digital, la cibernética, la propaganda y la de la información.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de asuntos jurídicos:</p> <p>a) Representar legalmente a la agrupación ante toda persona de derecho público ó privado, conjunta o separadamente con la presidencia. atender todas las</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>o separadamente con la presidencia, atender todas las consultas externas a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.</p> <p><i>Son funciones de la Secretaria de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación. b) Ser la tesorería, llevar la firma y hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad misma de la agrupación internos y externos, los que serán autorizados por la Coordinación General y la Presidencia. 	<p>consultas externas a la agrupación, y nombrar apoderados en cualquier tipo de asunto o negocio jurídico.</p> <p>b) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar el presupuesto anual, formular el proyecto financiero respectivo, administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la agrupación. b) Ser la tesorería, llevar la firma y registro de la misma de forma mancomunada con la Presidencia, y hacer los pagos por los diversos conceptos que generen la actividad de la agrupación, los que serán autorizados por la Presidencia. c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia. <p>Cada secretario esta obligado a definir las funciones inherentes a su cargo que sean congruentes con los documentos básicos.</p> <p>Son funciones de la Secretaria y afiliación informática, sistemas y archivos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer como procedimiento en sus formatos para la afiliación de sus 		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>miembros, la obligación de insertar en los mismos, la manifestación libre y pacífica de la voluntad de afiliarse a democracia constitucional.</p> <p>b) Elaborar y sistematizar los archivos de la agrupación, la formulación y suministro de metodologías a las funciones de las distintas secretarías del comité.</p> <p>c) Diseñar los sistemas y programas computacionales para el manejo del acervo informático.</p> <p>d) Diseñar los programas de afiliación y membresía.</p> <p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaría de Equidad y Género:</p> <p>a) Procurar la participación amplia de las ciudadanas en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>b) Dar a las ciudadanas y ciudadanos la garantía de equidad en sus pretensiones político-electorales.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaría de Alianzas.</p> <p>a) Establecer los procedimientos y formatos para establecer las relaciones, encaminadas a convenir v</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>establecer alianzas con las diversas fuerzas políticas actuantes en el país</p> <p>b) Establecer las relaciones electorales necesarias para concluir y completar las alianzas.</p> <p>c) Presentar al presidente de Democracia Constitucional los proyectos ejecutivos y definitivos para materializar las alianzas político-electorales.</p> <p>d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Vinculación Social.</p> <p>a) Establecer vínculos con las diversas agrupaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.</p> <p>b) Construir los nexos necesarios para realizar programas conjuntos con las agrupaciones antes mencionadas</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia.</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Organización y Eventos.</p> <p>a) La organización territorial de los miembros de democracia constitucional</p> <p>b) Establecer los manuales de organización política llevando a la práctica el método pre-establecido en</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>su emblema y realizar los eventos que sean necesarios.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Delegaciones Estatales.</p> <p>a) Establecer las relaciones con las delegaciones estatales y democracia constitucional.</p> <p>b) Bajar las instrucciones del comité ejecutivo nacional a las delegaciones, en coordinación con cada secretaria.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Enlace Juvenil.</p> <p>a) Establecer los enlaces con la juventud de México promoviendo su organización para la participación política</p> <p>b) Elaborar programas de impulso, fortalecimiento y desarrollo en todos los campos posibles de los jóvenes de México.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Regional</p> <p>a) Plantear la organización, el ordenamiento v desarrollo del</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>territorio nacional</p> <p>b) Promover y fomentar la cultura ecológica y el respeto al medio ambiente por parte de autoridades y población.</p> <p>c) Inducir los planes, programas y modelos de desarrollo municipal.</p> <p>d) Generar el conocimiento necesario para realizar las obras de infraestructura y saneamiento en las entidades federativas de la unión.</p> <p>e) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Empresarial</p> <p>a) Propiciar el desarrollo empresarial en los distintos campos de la actividad individual y social en los diversos sectores de la economía.</p> <p>b) Establecer una red de relaciones empresariales, así mismo con los organismos económicos y financieros nacionales e internacionales, públicos y privados.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de la Promoción Comercial e Industrial.</p> <p>a) Promover la organización industrial y el meioramiento de los lazos</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
CAPITULO IV. De los recursos v del	<p>comerciales en el ámbito interno y externo del país.</p> <p>b) Programas la realización de eventos industriales y comerciales de carácter publico y privado, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Formar un banco de datos sobre los organismos comerciales e industriales y la forma como despliegan su practica comercial e industrial.</p> <p>d) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Unidad de Apoyo y Operaciones.</p> <p>a) Acumular y organizar los recursos tecnológicos necesarios para suministrar apoyo a la presidencia y a las diversas secretarias de democracia constitucional en la ejecución de sus funciones.</p> <p>b) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de referencia.</p> <p>c) Sus facultades son: resolver todo lo relativo a su competencia</p>		
CAPÍTULO IV.	CAPÍTULO IV.		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>patrimonio.</p> <p>Artículo . 14° .- Los recursos y el patrimonio de Democracia Constitucional A.P.N. Se integra con los recursos públicos que le correspondan como prerrogativas ,provenientes de los ámbitos competentes de conformidad con las leyes electorales ,los dividendos ,intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realicen ,el patrimonio inmueble de la agrupación no podrá enajenarse sin la autorización del consejo nacional del poder Democrático Constitucional.</p> <p>Los ingresos provenientes de cualquier acto o negocio que se realice permitido por la ley son parte de los recursos de la A.P.N. Democracia Constitucional.</p>	<p>DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, DEL PATRIMONIO Y DE LA LIQUIDACIÓN.</p> <p>Artículo. 14. El patrimonio de Democracia Constitucional A. P. N. Se integran con los recursos públicos que le correspondan como prerrogativas, provenientes de los ámbitos competentes de conformidad con las leyes electorales, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, el patrimonio inmueble de la agrupación no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional del Poder Democrático Constitucional.</p> <p>Los ingresos provenientes de cualquier acto o negocio que se realice permitido por la ley son parte de los recursos de la A. P. N. Democracia Constitucional.</p> <p>a) El Centro de Administración es el órgano responsable de la administración de los recursos, del patrimonio y de la liquidación. Que estará a cargo del Secretario de administración y contará con facultades para contratar al personal que requiera.</p> <p>b) La liquidación del haber social de la agrupación. en el caso de que llegará</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO V.- De los Órganos Autónomos de la Agrupación</p> <p>Artículo.-15. Los Órganos Autónomos de la</p>	<p>a perder su registro estará a cargo del Secretario de administración la que se hará de la forma siguiente: Su orden de prelación los créditos laborales son primero, los recursos aportados por el IFE son segundo y si quedará algo del haber, este será entregado en masa como donación a la Universidad Mino Libre A.C.</p> <p>c) Nombrar el grupo de coordinadores necesarios por cada área para brindar el apoyo de respectivo.</p> <p>d) De conformidad con el Artículo 27 Fracción IV del COFIPE, el Secretario de Administración quien estará al cargo del Centro de referencia, estará obligado a presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo I del Artículo 49_A del mismo código.</p> <p>e) El liquidador del haber social de la APN, Democracia Constitucional lo será, quien sea el titular de la Secretaria de Administración en el momento de la liquidación.</p> <p>CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>Artículo 15. Los Órganos Autónomos de la</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><i>Agrupación son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Consejo del Poder Democrático Constitucional. b) El centro de Organización Electoral y Procesos Electorales. c) El Tribunal de Garantía y Disciplina d) El Instituto de Estudios Constitucionales y Desarrollo Municipal. <p>Tales órganos, son autónomos en sus decisiones, se rigen por los reglamentos que para cada uno de ellos expedirá el Consejo de Poder Democrático Constitucional, gozaran de presupuesto propio, el cual será aprobado por la asamblea nacional. Sus titulares serán nombrados por la asamblea nacional al igual que el comité ejecutivo nacional, mediante el voto directo y secreto de la mitad mas uno de los consejos del pueblo asistentes a la asamblea, para un periodo de tres años dichos titulares deberán gozar de probidad y profesionalismo reconocidos los que además deberán tener al menos el titulo en alguna licenciatura universitaria, requisitos sin los cuales será nulo el nombramiento.</p> <p>Los órganos autónomos tienen la facultad para nombrar al personal necesario y suficiente para el cumplimiento de sus</p>	<p><i>Agrupación son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Consejo del Poder Democrático Constitucional. b) El centro de Organización Electoral y Procesos Electorales. c) El Tribunal de Garantía y Disciplina d) El Instituto de Estudios Constitucionales y Desarrollo Municipal. <p>Los órganos autónomos, se regirán por los reglamentos que para cada uno de ellos expedirá el Consejo del Poder Democrático Constitucional, gozaran de presupuesto propio, el cual será aprobado por la asamblea nacional. Sus titulares serán nombrados por las asambleas, nacional estatal y municipal de los consejos del pueblo, mediante el voto libre, directo y secreto de la mitad mas uno de los consejos del pueblo asistentes a dichas asambleas, para un periodo de tres años. Los titulares de los órganos autónomos deberán gozar de probidad y profesionalismo reconocidos, los que además deberán tener al menos el titulo en alguna licenciatura universitaria, requisitos sin los cuales será nulo el nombramiento.</p> <p>Los órganos autónomos tienen la facultad para nombrar al personal necesario y suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>funciones. Los órganos descritos así como sus facultades, y el procedimiento para nombrar sus titulares deberá ser observado al designar los correspondientes a los estados y municipios.</p> <p><i>Son funciones de los Órganos Autónomos:</i></p> <p>Las funciones de los Órganos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, nacional, estatal y municipal son las mismas, y estas son:</p> <p>a) El poder democrático constitucional se organiza, con el consejo nacional del pueblo, los consejos estatales y municipales del pueblo. Y radica esencial y originariamente en los consejos del pueblo.</p> <p>b) Los consejos del pueblo son el órgano o elemento fundamental de la estructura orgánica de la agrupación y método básico de organización.</p>	<p>Los órganos descritos así como sus facultades, y el procedimiento para nombrar sus titulares deberá ser observado al designar los correspondientes a los estados y municipios.</p> <p>Son funciones de los Órganos Autónomos:</p> <p>Las funciones de los Órganos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, nacional, estatal y municipal son las mismas.</p> <p>Artículo 16. Del consejo del Poder Democrático Constitucional</p> <p>a) El poder democrático constitucional se organiza, con el consejo nacional del pueblo, los consejos estatales y municipales del pueblo. Y radica esencial y originariamente en los consejos del pueblo. Y estará a cargo de un coordinador general y coordinadores estatales y municipales.</p> <p>b) Los consejos del pueblo son el órgano o elemento fundamental de la estructura orgánica de la agrupación y método básico de organización.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Todos y cada uno de los miembros del partido deberán inscribirse y ser parte de un consejo de pueblo, y cada consejo de pueblo solo podrá tener nueve miembros ni más ni menos.</p> <p>d) Los consejos del pueblo, son los grupos de acción política básica de la agrupación se identificarán por sus siglas como GAP (Grupo de Acción Política) los que deberán realizar asamblea plenaria mensualmente, los que deberán recibir la información relativa a la ideología, doctrina y lineamientos políticos de la agrupación</p> <p>e) Los consejos del pueblo, se organizarán libremente para nombrar el consejo municipal del pueblo, al consejo estatal del pueblo y al consejo nacional del pueblo, todos en su conjunto constituyen el Poder Democrático Constitucional, y son la Asamblea Nacional misma que representa la autoridad superior de la agrupación.</p> <p>f) Las asambleas del Poder Democrático Constitucional en la escala de competencia Nacional, Estatal y Municipal tiene como</p>	<p>c) Todos y cada uno de los miembros del partido deberán inscribirse y ser parte de un consejo de pueblo, y cada consejo de pueblo solo podrá tener nueve miembros ni más ni menos.</p> <p>d) Los consejos del pueblo, son los grupos de acción política básica de la agrupación se identificarán por sus siglas como GAP (Grupo de Acción Política) los que deberán realizar asamblea plenaria mensualmente, y recibir la información relativa a la ideología, doctrina y lineamientos políticos de la agrupación.</p> <p>e) Los consejos del pueblo, se organizarán libremente para nombrar el consejo municipal del pueblo, al consejo estatal del pueblo y al consejo nacional del pueblo, todos en su conjunto constituyen el Poder Democrático Constitucional, y son la Asamblea Nacional misma que representa la autoridad superior de la agrupación.</p> <p>f) Las asambleas del Poder Democrático Constitucional en la escala de competencia Nacional, Estatal y Municipal tiene como facultades.</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>facultades, formular, desarrollar y dirigir la política, la ideología y la doctrina de la agrupación, como reglas para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones que de las mismas se deriven como elaborar la agenda política anual normar las relaciones con instituciones políticas y organizaciones sociales y económicas.</p> <p>g) Establecer los programas y la política de la agrupación.</p> <p>h) Elegir en las asambleas, tanto Nacional como Estatal y Municipal los comités ejecutivos correspondientes con el voto aprobatorio de la mitad mas uno, de todos los miembros registrados y presentes.</p> <p>i) Convocar a plebiscitos, la elección de dirigentes y de candidaturas a cargo de elección popular.</p> <p>j) Evaluar el resultado anual de la gestión política de la agrupación.</p>	<p>formular, desarrollar y dirigir la política, la ideología y la doctrina de la agrupación, como reglas para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones que de las mismas se deriven como elaborar la agenda política anual normar las relaciones con instituciones políticas y organizaciones sociales y económicas.</p> <p>g) Establecer los programas y la política de la agrupación.</p> <p>h) Elegir en las asambleas, tanto Nacional como Estatal y Municipal los comités ejecutivos correspondientes con el voto aprobatorio de la mitad mas uno, de todos los miembros registrados y presentes.</p> <p>i) Convocar a plebiscitos, la elección de dirigentes y de candidaturas a cargo de elección popular, a través del centro de organización electoral y procesos electorales.</p> <p>j) Evaluar el resultado anual de la gestión política de la agrupación.</p> <p>IA partir de este artículo no existe</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO VI Del centro de organización electoral y procesos electorales. Artículo 16° De las Elecciones Constitucionales y de la participación .La organización y dirección de los procesos y campañas electorales estará a cargo precisamente del centro de organización electoral y procesos electorales como órgano autónomo, el cual deberá necesariamente coordinarse con los concejos del pueblo ,que constituyen el poder democrático Constitucional de la agrupación. Ambos órganos elaboraran un calendario político electoral para analizar el grado y compromiso de participación independiente o en alianza con las diversas fuerzas políticas en las elecciones constitucionales sean del mas variado orden. Así también vigilara el libre acceso de los ciudadanos a dichos procesos. Todos los miembros de la agrupación tienen el mismo derecho a registrarse como candidatos o precandidatos a cualquier puesto de elección popular. Democracia Constitucional A.P.N. tiene dentro de sus principios el deber de pugnar por el mejoramiento y democratización del sistema de partidos .</p>	<p>correspondencia con el estatuto vigente]</p> <p>Artículo 17. Del centro de organización electoral y procesos electorales y de las normas para la postulación democrática de los candidatos de D.C.A.P.N.</p> <p>El centro de organización electoral, es el órgano facultado para dirigir, convocar, organizar las elecciones internas y externas, y estará a cargo de un coordinador general y coordinadores estatales y municipales, quienes están obligados a formular y aplicar las normas para la postulación democrática de sus candidatos.</p> <p>a) Para nombrar los dirigentes los órganos ejecutivos tanto nacional, estatal y municipal,</p> <p>b) Así como las de candidatos a cargos de elección popular, estableciendo como requisitos de legibilidad los que señala la constitución para todo ciudadano mexicano.</p> <p>c) Organizar los procesos electorales constitucionales tanto locales como federales, dirigiendo las campañas político electorales.</p> <p>d) Nombrar a los representantes v</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) y d) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Es el tribunal de Disciplina y garantías en los tres ámbitos de sus competencia es el órgano facultado para conocer de las violaciones al estatuto ,declaración de principios , programas de acción y sus reglamentos . conforme a las siguientes normas:</p> <p>a).-Las quejas deberán ser presentadas por escrito y dirigidas al titular del tribunal que es representado por un coordinador de la instancia .y deberán ser presentadas dentro de los quince días siguientes al día en que se sufre el acto violatorio</p> <p>b).-el tribunal competente deberá de resolver en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la queja .</p> <p>c).- Las actuaciones y audiencias del tribunal serán publicas .</p> <p>d).- las partes en conflicto siempre tendrán la garantía de audiencia y de defensa siempre y cuando lo hagan por la vía pacífica y respetuosa y legal .</p> <p>e).-Toda resolución que encierre una sanción deberá ser fundada y motivada ,donde se observe el procedimiento estatutario .</p> <p>D las sanciones.-</p>	<p>coordinadores para los procesos al que se refieren los incisos a y b.</p> <p>e) Organizar y tener al día el calendario político electoral federal y local respectivo a cada entidad federativa.</p> <p>f) Analizar el grado de participación independiente o en alianza con las diversas fuerzas políticas en las elecciones constitucionales federales o locales.</p> <p>g) Todos los miembros de la agrupación y ciudadanos independientes tendrán el mismo derecho a registrarse como candidatos o pre-candidatos a cualquier puesto de elección popular, bajo el compromiso de sujetarse a los estatutos y de llevar a la práctica la declaración de principios y el programa de acción de democracia constitucional, so pena de retirarles la membresía de la agrupación cubriendo los requisitos que señala la constitución de Estados Unidos Mexicanos para los diversos cargos de elección popular.</p> <p>h) Es obligación, del Centro de organización Electoral conjuntamente con la Secretaría de Ideología y Política, presentar una plataforma electoral para cada elección que se participe sustentada en su declaración de principios v en su</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a).- las infracciones o violaciones al orden normativo de la agrupación podrán ser sancionadas hasta con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Amonestación Pública. 2.- Destitución del cargo . 3.- Inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular. 4.- Suspensión del derecho a votar y ser votado definitivamente. <p>Artículo 17° De las Elecciones Constitucionales y de la participación . La organización y dirección de los procesos y campañas electorales estará a cargo precisamente del centro de organización electoral y procesos electorales como órgano autónomo, el cual deberá necesariamente coordinarse con los concejos del pueblo ,que constituyen el poder democrático Constitucional de la agrupación. Ambos órganos elaboraran un calendario político electoral para analizar el grado y compromiso de participación independiente o en alianza con las diversas fuerzas políticas en las elecciones constitucionales sean del mas variado orden. Así también vigilara el libre acceso de los ciudadanos a dichos procesos. Todos los miembros de la agrupación tienen el mismo derecho a registrarse como candidatos o</p>	<p>programa de acción.</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Es obligación de todos y cada uno de los candidatos de Democracia Constitucional A.P.N., sostener y defender la plataforma electoral durante las campañas en que se participe. j) De la incompatibilidad de cargos. Son incompatibles los cargos de altos funcionarios, ya sea federal, estatal y nacional, como son; Presidente de la república, Gobernadores y presidentes municipales, todos los Secretarios de despacho en sus tres niveles, descendiendo hasta el cargo de Directores generales, con los cargos de dirigente de cualquier nivel de la Agrupación Política Nacional Democracia Constitucional. k) La de Vigilar el libre acceso de los ciudadanos a dichos procesos. Así como es deber de pugnar por el mejoramiento y democratización del sistema de los partidos. <p>Artículo 18. Del Tribunal de Garantías y Disciplina El tribunal de garantías y disciplinas en los tres niveles de competencia nacional, estatal y municipal, es el órgano facultado para interpretar las normas disciplinarias v</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>precandidatos a cualquier puesto de elección popular. Democracia Constitucional A.P.N. tiene dentro de sus principios el deber de pugnar por el mejoramiento y democratización del sistema de partidos .</p>	<p>conocer de las violaciones al estatuto, declaración de principios, programas de acción y sus reglamentos. Conforme a las siguientes normas. Y estará a cargo de un magistrado, jueces estatales y jueces municipales que corresponden a tres instancias diversas de calificación de las infracciones al orden normativo estatutario.</p> <p>a) Las quejas deberán ser presentadas por escrito y dirigidas al titular del tribunal en la instancia respectiva dentro de los quince días siguientes al día en que se sufre el acto violatorio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tribunal competente deberá de resolver en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la queja. 2. Las actuaciones y audiencias del tribunal serán públicas. 3. Las partes en conflicto tendrán la garantía de audiencia y de defensa siempre y cuando lo hagan por la vía pacífica, respetuosa y legal. 4. Toda resolución que encierre una sanción deberá ser fundada y motivada, donde se observe las formalidades esenciales del procedimiento estatutario. <p>b) De las sanciones.-</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Es facultad del titular del tribunal de la instancia calificar:</p> <p>Las infracciones o violaciones al orden normativo de la agrupación y sancionarlas cuando la conducta sancionable, corresponda a alguna de las conductas tipificadas como infracciones al orden estatutario con claro manifiesto animus delinquin, esto es con plena conciencia y voluntad de cometerla, hasta con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación Pública. 2. Destitución del cargo. 3. Inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular. 4. Con la expulsión definitiva. <p>c) De los medios y procedimientos de Defensa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo inculpado gozara de garantía de audiencia y de ser escuchado en su defensa por si o por persona de su confianza. 2. Tendrá derecho a que se le reciban todos los medios de prueba emitidos por la ley cualquiera que esta sea. 3. Rendir alegatos y conclusiones. 4. Hacer uso de los recursos estatutarios. <p>d) De los Recursos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recurso de inconformidad. El que se 		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>podrá hacer valer en contra de resoluciones tanto de los funcionarios partidarios municipales, como del titular de la instancia municipal, ante los propios funcionarios.</p> <p>2. Recurso de revocación. El que se podrá hacer valer contra de resoluciones tanto de los funcionarios partidarios estatales, como del titular de la instancia estatal, ante los propios funcionarios estatales.</p> <p>3. Recurso de queja. El que se podrá hacer valer contra de resoluciones tanto de los funcionarios partidarios nacionales, como del magistrado general de la instancia nacional.</p> <p>4. Recurso de Apelación. El que se podrá hacer valer en contra de cualquiera de las resoluciones y de los funcionarios partidarios anteriormente señalados, ante el consejo del poder democrático constitucional para demandar el retiro del acto recurrido.</p> <p>Artículo 19. De la Competencia.</p> <p>1. El tribunal es competente, en sus respectivos ámbitos de competencia, y mediante queja de los miembros del Partido, conocerán de las violaciones a este Estatuto y a los reglamentos del Partido de la Democracia Constitucional</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>A.P.N. de conformidad con las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las quejas deberán presentarse por escrito, de manera personal o por cualquier otra vía como fax o Internet, ante las propias Instancia del Tribunal. b. Los escritos de queja deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se denuncia o resolución que se impugna; c. El tribunal deberá resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que recibieron el escrito de queja. Este plazo únicamente podrá ser ampliado por 30 días hábiles más en los asuntos que lo ameriten y mediante acuerdo del Tribunal que conoce del expediente, que funde y motive la causa de la ampliación; d. Los jueces y propio magistrado del tribunal, podrán solicitar a cualquier órgano del Partido y a los miembros del mismo la información que obre en su poder, para la sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, y e. Las actuaciones del Tribunal se harán 		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>públicas a través de una publicación que se actualizará permanentemente y se difundirá a través de medios electrónicos.</p> <p>2. El Magistrado y Jueces, conocerá de las quejas relacionadas con los ingresos y gastos de la agrupación, sustanciará los procedimientos y determinará las sanciones que en su caso correspondan, en los términos que dispone el presente Estatuto.</p> <p>3. El Consejo del Poder Democrático Constitucional, podrá revocar el mandato de los integrantes de los órganos autónomos, de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales, cuando incurran en conductas que impliquen violaciones graves al presente Estatuto, bajo las condiciones y las formalidades previstas en la normatividad interna de la agrupación.</p> <p>4. Los Consejos del Poder Democrático Constitucional Nacional, Estatales y Municipales invariablemente deberán ser citados a sesión para revocar los mandatos de los integrantes de sus respectivos Comités Ejecutivos, cuando éstos omitan, en los plazos reclamatorios, rendir cuentas sobre su</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>actividad y el empleo de recursos partidarios, o cuando incurran en conductas calificadas como faltas graves por el presente Estatuto.</p> <p>5. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Con amonestación pública; b. Con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de la A.P.N., con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción de que se trate hubiere ocasionado; c. Con inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de la A.P.N.; d. Con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la comisión de la infracción de que se trate hubiere ocasionado; e. Con inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; f. Con suspensión de derechos; g. Con suspensión de la membresía; o h. Con cancelación de la membresía en la Agrupación, <p>6. Las sanciones a que se refiere el numeral anterior deberán ser impuestas a quienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Incumplan las obligaciones como miembros de la Agrupación; 		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>b. Incumplan el pago de cuotas por cualquier causa. Los representantes populares o dirigentes de cualquier nivel, que incurran en la falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias serán suspendidos en su derecho a votar y ser votado y en el ejercicio de sus cargos de dirección partidaria. En todos los casos se notificará al interesado para garantizar su derecho a defenderse;</p> <p>c. Incumplan las resoluciones del Tribunal o de los órganos de dirección de la A.P.N. D.C.</p> <p>d. Incurran en omisiones o se excedan en el ejercicio de atribuciones . que competen a los órganos previstos en el presente Estatuto;</p> <p>e. Dejen de asistir de manera injustificada a tres sesiones consecutivas del órgano de dirección o representación al que pertenezcan. Esta causal será motivo para la remoción del puesto o cargo correspondiente, y</p> <p>f. Realicen actividades de clientelismo político a favor de sí mismo, grupos políticos de cualquier naturaleza. Se entiende por clientelismo político aquella actividad en que las personas reciben en dinero, especie o servicios.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>una dádiva o prestación a cambio de su voto, de manera implícita o explícita para una elección de cualquier naturaleza. Los legisladores y servidores públicos de la A.P.N. se abstendrán de entregar a las personas objetos, servicios o dinero de procedencia pública.</p> <p>7. Las sanciones que impliquen afectación de derechos y cancelación de la membresía sólo podrán imponerse por infracciones graves o sistemáticas al Estatuto.</p> <p>8. Constituyen infracciones graves, la comisión de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a. Malversación del patrimonio de la A.P.N., o cualquier acto que atente en contra del patrimonio del mismo;</p> <p>b. Comisión de delitos o faltas en contra del patrimonio público;</p> <p>c. Recibir cualquier beneficio patrimonial o de cualquier otra naturaleza para sí o para cualquier persona física o moral, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección de la A.P.N. y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por este Estatuto</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño;</p> <p>d. Coligarse con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales, contrario a los intereses y disposiciones de la A.P.N.;</p> <p>e. Ser registrado como candidato o actuar como representante electoral por un partido político o por otra A. P. sin la autorización del órgano de dirección correspondiente. En este caso el registro del candidato o representante será considerado prueba plena para la cancelación de la membresía;</p> <p>f. Manipular los procesos de elección internos, la voluntad de los miembros de la A.P.N. o de ciudadanos para influir en la toma de decisiones, elección de órganos de la A.P.N. o para la postulación de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>g. Manipular la voluntad de los ciudadanos o miembros de la A.P.N., violentando el principio fundamental de la membresía individual;</p> <p>h. Ocasionar daño grave a la unidad y prestigio de la A.P.N. con denuncias públicas sobre actos de la misma, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos de dirección. difamando v</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>faltando al elemental respeto y solidaridad entre los miembros.;</p> <p>i. Actuar con violencia física contra otros miembros o ciudadanos;</p> <p>j. Desacatar los resolutivos del Tribunal, o de la Asamblea de la A.P.N.</p> <p>k. Realizar actos contrarios a las obligaciones a que se encuentra sujeta a la A.P.N. en materia de financiamiento de campaña y otros que dispongan las leyes electorales.</p> <p>9. En los casos de urgente resolución derivados de la comisión de conductas graves por parte de los miembros de la A.P.N., el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados cuando encuentre elementos suficientes que acrediten la existencia de dichas conductas y la probable responsabilidad de dichos afiliados. En estos casos la suspensión mantendrá sus efectos hasta el momento en que el órgano competente emita la resolución que resuelva el fondo del asunto del que se trate. Este procedimiento siempre deberá garantizar el derecho a la defensa del afectado.</p> <p>CAPITULO VI DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 20. Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales de garantías, se estará a lo dispuesto por este estatuto, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos, ni el derecho de recusación, ni alterarse, ni modificar o renunciarse las normas del procedimiento, salvo en los casos y con las formalidades consignadas en el mismo.</p> <p>Artículo 21. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que el Tribunal acuerde suspender las labores. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las veinte horas.</p> <p>Artículo 22. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. De la habilitación no cabrá recurso alguno.</p> <p>Artículo 23. Si una diligencia se inició en día v hora hábiles. Puede llevarse hasta su fin.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.</p> <p>Artículo 24. Todas las actuaciones judiciales, así como los escritos u ocurso que presenten las partes, deben escribirse en castellano. con letra clara. Las fechas y cantidades se escribirán con letra y número. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Los escritos ilegibles, lo mismo que los que no se ajusten a las demás prescripciones de este artículo. No serán admitidos.</p> <p>Artículo 25. En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas. raspaduras, ácidos. ni otras substancias para borrar las frases equivocadas. Sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido.</p> <p>La infracción del presente artículo y del anterior en la parte que se refiere a actuaciones. será castigada disciplinariamente, sin perjuicio de proceder criminalmente contra el infractor, en caso de delito.</p> <p>Artículo 26. Las resoluciones v diliaencias</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27. párrafo 1. inciso a) del</p>	<p>Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>deberán ser firmadas, bajo pena de nulidad. por el funcionario judicial a quien corresponda dictarlas o practicarlas y por aquéllos que puedan dar fé o certificar el acto: las primeras al terminar las labores del juzgado o tribunal y las segundas. en el momento de concluir las.</p> <p>El que infrinja este precepto sufrirá una multa de veinticinco a cien pesos y responderá de todos los daños y perjuicios que ocasione. Si .por segunda vez comete la infracción. en lugar de la multa será suspendido de su cargo, de uno a seis meses.</p> <p>Artículo 27. El secretario hará constar el día y hora en que se presente un escrito, y si el ocurso no sabe firmar, el mismo secretario de oficio le leerá el escrito y sentará razón de haber sido ratificado. Dará cuenta inmediatamente al juez si el caso es de urgencia o dentro de las veinticuatro horas siguientes si no lo es, bajo pena de uno a diez pesos de multa. sin perjuicio de las demás en que incurriere conforme a las leyes.</p> <p>Artículo 28. Lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 se observará también respecto de los escritos en que se opongan excepciones de compensación v de reconvenición. de los</p>	<p>código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>que se promueva algún incidente y en general de todo escrito del que deba darse traslado.</p> <p>Artículo 29. Las copias de los escritos o documentos se entregarán a la parte o partes contrarias. al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda,</p> <p>Artículo 30. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten el tiempo oportuno. En este caso el juez señalará sin ulterior recurso, un término que no excederá de tres días para exhibir las copias y si no se presentasen en dicho plazo. las hará el secretario a costa de la parte que las omitió. Se exceptúan de esta disposición los escritos de demanda principal o incidental. que no serán admitidos si no se acompañan de las copias correspondientes.</p> <p>Artículo 31. Los documentos que se hubieren presentado en juicio se devolverán a las partes, si lo piden, siempre que a juicio de juez no haya inconveniente para ello, dejando en el expediente copia íntegra de ellos, si el iuicio no estuviere concluido por sentencia</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>ejecutoria; y si ya se hubiere pronunciado ésta, en lugar de copia íntegra, se dejará razón sucinta de ellos.</p> <p>Artículo 32. Los interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba en el tribunal.</p> <p>Artículo 33. A los autos se agregarán copias simples de los documentos que se presenten, confrontadas y autorizadas por el secretario, quedando los originales en el tribunal, bajo la responsabilidad personal del secretario, donde podrán verlos los interesados si lo pidieren.</p> <p>Artículo 34. Los secretarios cuidarán de que los expedientes sean, exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; firmarán todas éstas al margen de lo escrito y pondrán el sello del tribunal en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras. Los secretarios que infrinjan esta disposición serán castigados disciplinariamente por sus superiores.</p> <p>Artículo 35. No se entregarán a las partes en</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a) del</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>infrinja este precepto sufrirá una multa de veinticinco a cien pesos, responderá de todos los daños y perjuicios que ocasione y será destituido del empleo u oficio. si por segunda vez incurriere en esta falta; quedando inhábil para ejercer otro igual, durante los años, contados desde el día en que se verifique la destitución. Cuando la entrega en confianza se hiciere por alguno de los otros empleados subalternos de la secretaría, se procederá criminalmente en su contra como responsable de sustracción de documentos, aunque éstos fueren devueltos. Lo mismo se observará respecto del secretario si los autos entregados por él en confianza se perdieren.</p> <p>Artículo 38. Los autos y documentos que se perdieran se repondrán a costa del o de los responsables de la pérdida, sin perjuicio de que se consigne el caso al Ministerio Público. A solicitud de cualquiera de las partes interesadas en la reposición, el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y falta posterior del expediente o documento, y el juez mandará oír por tres días a la otra parte.</p> <p>En seguida, acordará que se haga la reposición determinando a qué autos o documentos debe ex-tenderse. La reposición</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>se hará renovando el expediente o documento con las copias selladas de los escritos que se hubieren presentado, las listas de notificaciones, segundos testimonios o copias de los documentos que se encontraren en los archivos públicos y utilizando los demás medios permitidos por la moral y el derecho. Los jueces tendrán amplia facultad para investigar de oficio la existencia anterior de las piezas de autos desaparecidas.</p> <p>Artículo 39. Para sacar copia o testimonio de cualquier documento que exista en los archivos, protocolos o expedientes, se requiere decreto judicial que se dictará a petición de parte legítima; y si se trata de copia simple, se expedirá sin requisito alguno por el secretario respectivo.</p> <p>Artículo 40. Los actos judiciales se practicarán sin necesidad de juramento ni protesta, bastando la advertencia que haga el magistrado o juez al confesante o declarante, de que la ley castiga la falsedad en declaraciones judiciales.</p> <p>Artículo 41. Las copias certificadas o testimonios de constancias judiciales serán autorizadas por el secretario del tribunal que</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>los expida, salvo cuando la ley disponga otra cosa. Los expedidos por otras oficinas serán autorizados por el jefe de ellas o por el funcionario que o designe la ley.</p> <p>CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES</p> <p>Artículo 42. Las resoluciones judiciales se clasifican en autos, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas. Sentencia definitiva es la que decide el negocio en lo principal, e interlocutoria es la que resuelve un incidente o una competencia; y son autos en cualquier otro caso.</p> <p>Artículo 43. Todas las resoluciones deberán ser autorizadas con firma entera de los magistrados o jueces y de los secretarios. Estos autorizarán también con firma entera todas las diligencias o razones en que intervengan.</p> <p>Artículo 44. Los autos se dictarán en el término de tres días. El magistrado o juez que infrinja este artículo, incurrirá en una multa de cinco a veinticinco pesos que se hará efectiva por el Tribunal pleno o por la Sala, a petición de parte legítima.</p> <p>Artículo 45. El magistrado y el juez podrán</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a) del</p>	<p>mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>modificar o variar las resoluciones antes de firmarlas, pero no después.</p> <p>CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES</p> <p>Artículo 46. Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y entrega de expedientes se verificarán lo más tarde, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que el juez no disponga en éstas otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda de veinticinco pesos.</p> <p>Artículo 47. El decreto en que se mande hacer una notificación, citación o entrega de expedientes, expresará la materia u objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes deba practicarse.</p> <p>Artículo 48. Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia en que intervengan, deben designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las modificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.</p>	<p>código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Quando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se harán por instructivo; si faltan a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes se promueva, hasta que se subsane la omisión.</p> <p>Artículo 49. Mientras un litigante no haga nueva designación de la casa en que han de hacerse las notificaciones personales, seguirán haciéndose en la que para ello hubiere señalado.</p> <p>Artículo 50. La primera notificación se hará en la casa designada al efecto y en la persona misma del que deba ser notificado, y no encontrándolo el notificador y cerciorado de que el notificado vive en dicha casa y está en la población, le dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes, y si no espera, se le hará la notificación por instructivo, en el que se expresará el nombre y apellido del promovente, el tribunal o juez que mande practicar la diligencia, la determinación que se notifique, la fecha y la hora en que se deje v el nombre v apellido de la persona que lo</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>reciba. El instructivo, lo mismo que el citatorio, se entregarán a la esposa, hijos, parientes, domésticos del notificado o a cualquiera otra persona que viva en la casa y si se negaren a recibirlos o ésta se hallare cerrada, el citatorio y el instructivo se fijarán en la puerta con todo lo cual se asentará razón en la diligencia. Si se trata de notificarla demanda. se entregarán además, las copias del traslado, o en su caso, éstas quedarán en la secretaría a disposición del demandado.</p> <p>Artículo 51. Si el funcionario encargado de hacer una notificación recibiere noticia en la casa designada, que la persona que debe ser notificada en ese momento se encuentra accidentalmente fuera de la población en que está ubicada la casa, se hará la notificación mediante instructivo, previo citatorio, dejando en su caso las copias de los traslados y asentando razón de esa diligencia. En el caso de este artículo. la notificación se tendrá por hecha ocho días después de la fecha en que se entregue o se fije el instructivo.</p> <p>Artículo 52. Cuando la persona que por primera vez deba ser notificada se encontrare</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>o residere en un punto distinto del lugar del juicio, pero dentro del mismo distrito judicial, se hará la notificación por conducto del juez menor de la municipalidad donde se encuentre o resida, mediante oficio. Si se halla en otro distinto o fuera del Estado o en el extranjero, se libraré exhorto. No sabiéndose en qué punto se encuentra o cuando se ignore su habitación o domicilio, o cuando se trate de persona incierta, se le citará por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro órgano de mayor circulación de la capital, fijándose además, en la puerta del juzgado o tribunal; pero si se indica que radica fuera del Estado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En el caso del párrafo anterior y en el del artículo 85, las copias del traslado quedarán en la secretaría a disposición del notificado.</p> <p>Artículo 53. Además del caso a que se refiere el artículo 80, se hará la primera notificación en la forma que el citado artículo previene, cuando deba hacerse a terceros extraños al juicio. o cuando por cualquier motivo haya dejado de actuarse dos meses o más, con la sola modificación en el segundo de los casos expresados. de que a los que hubieren</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>comparecido se les hará la notificación como a los que estén presentes en el lugar del juicio; esto es, en la casa o por lista en la puerta del juzgado. según que hubieren o no señalado casa conforme al artículo 78 al ser notificados por primera vez.</p> <p>Artículo 54. Las notificaciones de los autos en que se mande hacer saber a las partes la llegada de los autos, se dé por contestada la demanda en rebeldía del demandado, en que se mande recibir el juicio a prueba, hacer la primera citación para absolver posiciones, citar para sentencia en lo principal y la de la misma sentencia, se harán en la casa de las partes, si éstas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78 la hubieren designado, pudiendo hacerse en el mismo juzgado, si los interesados ocurrieren antes a él. El empleado o funcionario que deba hacer la notificación, buscará en la casa designada al efecto a la persona que ha de ser notificada y encontrándola, le hará la notificación en su propia persona. Si no la encontrase a la primera búsqueda y sin necesidad de mandamiento judicial, practicará la diligencia por medio de instructivo en los términos del artículo 80, en el que si se trata de notificar la sentencia. se insertará ésta en la parte resolutive.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Quando no se hubiere hecho designación de casa, la notificación se hará por medio de lista.</p> <p>Artículo 55. No se dejarán de hacer las notificaciones de que habla el artículo anterior, aunque el que deba practicar las reciba informe de que la persona que ha de ser notificada está ausente del lugar o ha mudado de casa, el que ésta se encuentre cerrada o deshabitada; el que las personas que vivan en ella se nieguen a recibir el instructivo o rehúsen ocurrir al llamado del que va a hacer la notificación, ni cualquier otra dificultad que tienda a embarazar o a impedir la diligencia; pues en todos esos casos y en cualquier otro análogo.. bastará para que la notificación se entienda hecha y surta sus efectos legales, el que se fije el instructivo en la puerta de entrada, y si la casa tuviere varias, en cualquiera de ellas, haciéndose constar así en el expediente.</p> <p>Artículo 56. Al que hubiere sido notificado por primera vez por edictos y no hubiere comparecido se le harán en la misma forma las notificaciones subsecuentes, pero sólo un edicto se publicará, en el que, si se trata de sentencia, se insertará ésta en la parte resolutive.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 57. Todas las demás notificaciones se harán personalmente por el que deba practicarlas, si las partes ocurrieren ante el juzgado o tribunal el mismo día en que se fije la lista o al siguiente hábil. durante las horas del despacho ordinario. Si los interesados. sus mandatarios o abogados autorizados para recibir notificaciones no ocurren en este tiempo al tribunal o juzgado, la notificación se dará por hecha a las veinticuatro horas del día siguiente hábil al de la publicación de la lista, asentándose en autos la correspondiente razón.</p> <p>Artículo 58. Los secretarios del Tribunal en sus diversas instancias. fijarán diariamente concluido el acuerdo, en la puerta del despacho de la secretaría de la sala o del juzgado, una lista que consigne los negocios de que se trate, los nombres de los interesados en ellos y una síntesis de las resoluciones dictadas. Esas listas serán firmadas por los secretarios y coleccionadas, se conservarán por los mismos bajo su responsabilidad. para comprobar que la notificación quedó hecha por medio de lista.</p> <p>Artículo 59. Las notificaciones se harán leyendo íntegramente la determinación que</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>se notifique y deben firmarla la persona que la hace y la que la recibe; si ésta no supiere o no quisiere firmar. lo hará aquélla, haciéndose constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple o certificada de la resolución que se le notifique, si la pidiere y sin necesidad de mandato judicial.</p> <p>Artículo 60. En los casos urgentes, a juicio del magistrado o juez; se harán las notificaciones personalmente en el domicilio de- los litigantes.</p> <p>Artículo 61. La primera notificación a una persona moral, cuya representación corresponde, por disposición de la ley o de sus reglamentos o estatutos, a un consejo, junta o grupo director, se tendrá por bien hecha si se hace a cualquiera de los miembros del consejo, junta o grupo directivo.</p> <p>Artículo 62. En ningún caso se harán las notificaciones a los abogados de las partes, a no ser que tengan a la vez el carácter de mandatarios de éstas o que las mismas hayan hecho constar en el expediente ser su voluntad que las notificaciones se hagan a aquellos. sin que esto importe la facultad de</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>promover. Las partes deberán en este caso designar la casa en que debe recibir su abogado las notificaciones que se hayan de practicar fuera del juzgado; y las que se le hicieren, aun las que deban ser personales, surtirán todos los efectos que producirían si se hubieran hecho a las mismas partes.</p> <p>Artículo 63. Las sentencias, los autos y demás resoluciones judiciales se entenderán consentidos, cuando notificada la parte contesta expresamente de conformidad, o cuando después de la notificación deje correr, sin aprovecharlo, el término que para hacer valer un derecho o para interponer un recurso, le concede la ley.</p> <p>Artículo 64. Si se probare que el que debe hacer la notificación, no la hizo en el modo y términos que previene este capítulo, será responsable de los daños y perjuicios y satisfará una multa de diez a treinta pesos.</p> <p>Artículo 65. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta ala prevenida en este capítulo, serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en el juicio sabedora de la providencia, por haber hecho alguna promoción o recibido alguna notificación posterior. la notificación</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>indebida surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviese legalmente hecha, sin que por eso quede relevado el que la hizo, de la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 66. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes y cuando la ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dió lugar a ella.</p> <p>La firmeza del procedimiento es garantía de las partes y por lo mismo todo auto o sentencia que notificada en forma no haya sido recurrido, produce todos sus efectos y para invalidarla, lo mismo que respecto de las diligencias posteriores a ella, no se admitirán incidentes de nulidad de actuaciones; en su contra sólo procederán los recursos establecidos por la ley. Todo incidente de nulidad de actuaciones que no esté comprendido dentro de las prescripciones de este artículo será desechado por el juez o tribunal ante quien se intente y contra la resolución no procederá recurso alguno.</p> <p>Artículo 67. La nulidad de una actuación debe</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27. párrafo 1. inciso a) del</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>reclamarse dentro del término comprendido entre la fecha de la actuación misma y los tres días siguientes a aquel en que sea notificada legalmente la resolución subsecuente; pues de lo contrario aquella queda revalidada de pleno derecho; con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento.</p> <p>Artículo 68. La nulidad establecida en beneficio de una de las partes, no puede ser invocada por otra.</p> <p>Artículo 69. La nulidad de actuaciones y notificaciones se substanciará en la forma y términos que determine este código para los incidentes.</p> <p>Artículo 70. Sólo formará artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de actuaciones por falta de emplazamiento o por defecto en éste. Si en el incidente se resuelve que son válidas la notificación o las actuaciones, se impondrá al promovente ya su abogado solidariamente una multa de cien pesos. Las cuestiones que se susciten con motivo de otras nulidades de actuaciones o de notificaciones, se decidirán en la sentencia definitiva.</p>	<p>código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 71. Todo litigante tiene derecho de pedir la publicación, a su costa, en los periódicos, de las resoluciones judiciales y de las promociones que se hagan en el juicio y se acordará favorablemente su petición, si no hubiere inconveniente en concepto de la sala o del juez de los autos, por consideración alas buenas costumbres o por otra causa grave.</p> <p>CAPÍTULO IX DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES</p> <p>Artículo 72. Los términos judiciales empezarán acorrer desde el día siguiente hábil a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o cualquiera otra notificación, y no podrán suspenderse por ningún motivo cuando estuvieren en curso. Se contará en ellos el día del vencimiento, salvo el caso en que la ley disponga expresamente otra cosa.</p> <p>Artículo 73. Cuando fueren varias las partes y el término común, se contará desde el día siguiente a aquel en el que todas hayan quedado notificadas.</p> <p>Artículo 74. En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>actuaciones judiciales.</p> <p>Artículo 75. En el expediente se hará constar por el secretario, bajo su responsabilidad, el día en que comiencen a correr los términos y aquel en que deban concluir,</p> <p>Artículo 76. Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía seguirá el negocio su curso; salvo los casos en que la ley disponga otra cosa. Los secretarios, bajo su responsabilidad, darán cuenta al juez o magistrado inmediatamente después de concluido un término, para que dicte la resolución que proceda.</p> <p>Artículo 77. Siempre que la práctica de un acto judicial requiera citación de personas que estén fuera de lugar del juicio. para que concurren ante el tribunal, se debe fijar un término en el que se aumente al fijado por la ley, un día más por cada veinte kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, salvo que la ley disponga otra cosa expresamente. Si el demandado residiere en el extranjero. el juez ampliará el término del emplazamiento a todo el que considere necesario, atendidas las distancias y la mavor o menor facilidad de las</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Consejo General del 12 de mayo de 2005. Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>comunicaciones.</p> <p>Artículo 78. Los términos se reputarán comunes, salvo el caso de que por su naturaleza misma o por disposición de la ley sean individuales.</p> <p>Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales. contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.</p> <p>Artículo 80. Cuando este código no señale términos para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cinco días para interponer el recurso de apelación de sentencia definitiva; II. Tres días para apelar de autos; III. Tres días para la celebración de juntas, reconocimiento de firmas, exhibición de documentos, dictamen de peritos; a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez ampliar el término. Lo cual podrá hacer por tres días más; 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	IV. Tres días para todos los demás casos.		